

Trigo.

Año.

De 1820.

Libro Capitulat y acuerdos celebrados p^o el
Noble Ayuntamiento
de esta villa

Año

M. Viento Madrid
y Garcia su Escriuano

&

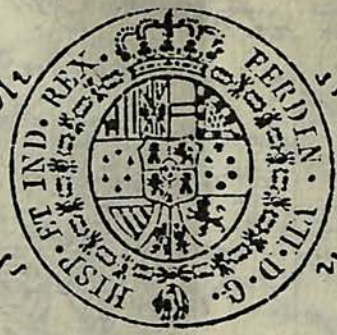
Manilla

Manilla y

B

memoria
edita
habiendo as

Sello 4.^o de
40 mis.



Año de
1320.



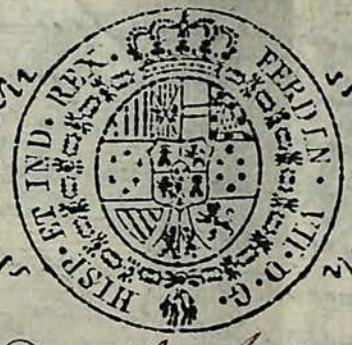
En la Villa de Púego a primeros de Enero de mil
ochocientos veinte, los Señores Comesa Turo y Segun.
de ella a saber M.^r D. D. Vicente Perez Abogado
de los R.^s Consejo, su actual Corregidor D.ⁿ An.
Vicente Fomallo; D.ⁿ Atanasio Garcia; D. Don Tomas
de Cartima; D.ⁿ Jose Berdugo; D.ⁿ Pedro Alcalá Zam
ra; D.ⁿ Diego Infante; D.ⁿ Mig.^l Serrano; y D.ⁿ Antonio Bues
Cavallero Regidores; Diputados y Jueces avap.^s cuando en su
Sala Capitulares, trataron lo siguiente
Tramite en este Cavilo, como a conveniencia del celebrado Cu
viente y quano del pasado mes de Diciembre en el que habia
nombreado p.^r Alcaide ordinario de esta Villa a D.ⁿ
Franc.^s Ruiz Cavallero y D.ⁿ Jeronimo Pares, ofi
ciales Veriados, p.^r a quelo fueren siempre del p.^r
seve año, a quienes se habia combreado segun con
tumbre p.^r su toma de posesion, en efecto, p.^r
nador en esta Sala Capitulares con el ceremonial
de Cavilo; habiendose aceptado en b.ⁿ formal
D.ⁿ Encargos, p.^r en las manos en la Causa de su
Espadas, p.^r D.ⁿ Corregidor les fue recibida su
rante, v.^r de actual oficiaron usar y en su d.ⁿ
Cumplea, bien, fiel y legalmente con arreglo a las
R.^s disposiciones, y de defender el Reino de la
Purissima Concepcion de Maria Santissima
Sra. N.^{ra}; tomaron el a.ⁿ preferencia
en ambas bandas en señal de posesion, lo p.^r
por testimonio y se les mandó dar, Cursos y
tambien que p.^r Mo les sean guardados, toda
las honras, gracias, fueros, M.^s y p.^r
y p.^r R.^s Privilegio les estan concedidas
Finalmente la Villa acordó: Que habiendose a

mismo nombrado para su Procurador Sindico Gral. pa
 el presente Año al Sr. Dn. Manuel Antonino Car
 rillo Bus, y p^a su recibimiento por el orden en
 Sala Capitul^r por medio de oficio, aceptados en
 forma, por Dn. Sr. Conregidor le recibio jurando que
 hizo segun dno., y asⁱ se el prometio usar y gobernar
 referido cargo bien, fiel y legalmente como deve
 y es obligado y de defender el Interes de la Purissima
 Concepcion de Maria Santissima fra. Nra.; lo
 mo el asien^{to} q^e le correspond^e en tenal de po
 tenion; y en su consecuencia la Villa acord^o.
 que p^a su en^o y exercicio y todo lo a el anexo
 y concerniente le daban y dio su p^o y comision
 bastante cual de dno. se requiere y es necesario
 conser^{va} las fuerzas, firmas, y requisitos pre
 venidos p^o las leyes; dandole su testimonio
 de lo apercibido de todo ello p^a los efectos

q^e correspondan
 como cual se contiene en el capitulo q^e firmaron y fue:

Dn. Vicente Heredia Mariano Paria Josef Tomas de Castillos Josef Maria de Gamiz, y Paz Paulo Ruiz de Genonimo Loz. Dn. Manuel Antonino Carrillo Bus	Antonio Vicente Ferrals Jose Feix. Berdugo y Rincon Pedro Alcalá Zamora Antonio Ruiz Vicente Cavallero Juan. de la Torre Bartro. Parentes Juan. de la Torre y Ferrer
--	---

Sello de 40 MRS.



Año de 1820.

Enexo demil ochocientos y veinte en las Salas Capitulares de esta, se juraron a Cavildo como lo ha de ser y concurridos los señores Cones. Justicia y Regim. de esta villa con cedula ante diez y expresion de laus segun dio relacion Lorenzo Cardota Comprens a saber
 D. Sr. Don Don Vicente Perez Abogado de la R. Causa
 Don Corregidor de esta villa, Don Antonio Vuelto Tor
 rallo, Don Arnanario Garcia, Don Jose Bereng. Don Jo
 se Tomas de Camilla, Don Pedro Alcalá Lamora, Don Die
 go Infante y Don Jose Maria de Gamis Regidores, Don
 Francisco de Paula de la Torre, Don Vicente de Azaos, Don
 Jose Maria Perez y Don Lorenzo Calbes Diputados, Don
 Manuel Casillas y Don Fran. Pascual Masias, sin
 dicos Gral. y Penoneros de este Conun y asi jurado a p
 sencia de mi el Em. acordaron lo siguiente

Diputados de Visitas

Por todos votos nombraron por a. por presente año por Diputados de Visitas que en nombre de este Coneso las hagan alas Pausas de su jurisdiccion que visitasen y paracen por ena villa a los dnos. Don Jose Tomas de Camilla y Don Pedro Alcalá Lamora por lo cual amosa y Dependiente se da el poder y comision que se requiere, y por los dnos. fue aceptado en forma de Dipu.

Diputados de las Fiestas de Corpus Concepcion y demas.

Asimismo nombraron por todos votos por a. Diputados Comisarios de las fiestas que en esta villa a expensas de su Ayuntamiento se han de hacer del Santisimo Sacramento en el presente año en su dia y octaba, y la que ha de celebrarse en el Convento de Sr. N. Pedro Apuntal ala Purisima Concepcion de Maria Santissima Patrona de este Ayuntamiento Noia de su octaba de que se me hecho voto ademas del R. Patrono, a los dnos. Don Jose Tomas de Camilla y Don Pedro Lamora, a quienes se encarga cui den con particularidad y Ceme la celebracion de dhas. fiestas y que ena sean con la mayor pompa que en la obligacion

de esta Villa; p^a lo cual y que puedan percibir las Can-
tidades que por el reglamento aprobado y demás ordenes citadas
senaladas p^a los gastos de dichas ferriedades, se les da el poder
y comision Especial y general que para todo lo referido
se requiere y es necesario con la cantidad de que ha de dar
cuenta con pago p^r medio de recado. Justificados y re-
lacion Jurada en que conste su distribucion luego q^e se
ofrescan dichas fiensas, p^a lo cual se le da el poder y Comi-
sion que se requiere: Lo qual dho. fue Aceptado en for-
ma esta Diputacion

Diputados de Carras y Pleitos

Por todos votos nombraron p^a Diputado que recoja las Carras
del Correo, ordenes de correo pertenecientes a este Concep; de
cuenta de ellas, cuide de sus repuestas y expone las demas
que se ofrescan; y que a nombre de este Ayuntamiento agencie
la de fensa y promocion de qualquiera pleito y pro-
terecion que viene o tubiere en qualquiera tribunal
dando cuenta de lo que acabiere y gano que se ofresca
al dho. D. Diego Infante, p^a lo cual se le confiere el po-
der y comision que de dho. se requiere, y es necesario con
facultad de enjuiciar sin limitacion alguna; cuya Di-
putacion fue Aceptada p^r el referido

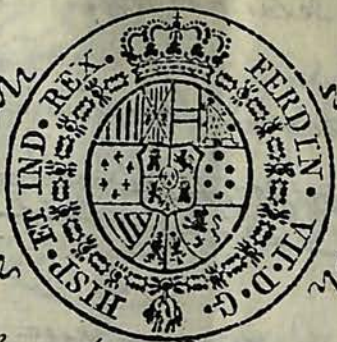
Diputados de Cortas y obras publicas

Por todos votos nombraron por Diputados de Cortas y talas en de-
beras, mores y demas de este termino p^a el presente
año y que hagan se cumplan y guarden las R. ordenes
de Maxima castigando a sus contraventores; y p^a q^e se
tan a las obras que omaran a este Concep; dando cuenta
de las que se hicieron, practicando en su obrar las oportu-
nas diligencias a efecto de que se execute con la mayor
equidad a Dn Diego Infante y Dn Pedro Alcalá Zamora
p^a lo cual a nro y dependiente, se les da el poder y faul-
dad necesaria con la de enjuiciar; cuya Diputacion fue
aceptada p^r los referidos

Diputados de Abasto S.

Por todos votos nombraron p^a este presente año por Dipu-
tados p^a dar postura y precio a los mantenimientos de la
man abasto de esta villa y que cuide de su compra y calidad
a Dn Antonio Vicente Foxall y demás Regidores q^e al
presente son y en adelante sean p^a que almanen p^r
semanas con los dichos Diputados de este comun segun
costumbre, formando todos los Sabados Junta de
abasto p^a dar posturas a todos los mantenimientos
que se juzgaren ser necesarios, parandose copia de

Setto 4º de
40 mrs.



Año de
1820.

3.

Esta Plaza firmada por el presente Em. p.º que pueva al
p.º, se tiene su contenido sin poder ningun individuo de esta
C.º Corporacion por si solo alterar su orden y en el caso de deberse
hacer habe bolencia a venir otra Junta p.º la revolucion q.º con
benza

Diputados de Artes.

Por los votos nombraron p.º Diputados de Artes de las Fabricas
de Seda y lana de esta Villa y demas oficios que hay en ella y su
examen p.º este presente año al D.º D.º Miguel Serrano y
D.º Fr.º de Paula de la Torre; p.º cuyo uso y Ejercicio y
que cuiden del arreglo Conservacion y aumento de dhas.
Fabricas y oficios, se les da el poder y Comision Especial y gral.
que de dho. se requiere y es necesario, con facultad de
Ejercer sin limitacion alguna, cuya Diputacion fue
aceptada p.º los dho.

Diputados de Archivo y papeles.

Por los votos nombraron p.º este presente año p.º Dipu-
tado del Archivo y papeles de este Concejo y que tenga
una de sus tres llaves a D.º Antonio Vicente Torralba
p.º cuyo uso y Ejercicio en los casos que se ofuscan se les da
el poder y Comision en dho. necesario y por el dho. fue
aceptada esta Diputacion

Diputados de la Junta de Propios

Por los votos nombraron p.º este presente año por Diputa-
dos de la Junta de Propios Establecida en ord. de R.º orden
p.º la Administracion, Direccion y gobierno de las Causas
de Referido Propio y a saber de este Concejo a los D.º
D.º Jose Fernandez Berdujo y D.º Miguel Serrano Regidores
p.º q.º lo sean tiempo de este presente año, dandoles p.º
su uso y Ejercicio el poder y Comision Especial y general
q.º se requiere sin limitacion alguna, y se les encarga, orden
y cuiden del mejor beneficio Conservacion y aumento
de dhas. Causales, y p.º que conserven a las Cerradas
y Sacas de Arcas que se ofusaren tenga el dho. D.º

Los Señores uno de las tres llaves de Reseida Arca donde
estaban los rdn. que producen dos Caudales; y por lo
referido fue aceptado en forma esta Diputación

Diputados de Millones y Guerra

Se nombraron por todos votos para este presente año por Diputa-
do de guerra que cuiden del Alfofante de Solado y
para que transmitan y se den a relaren en esta Villa
y que enen compler los de Millones, y den cuenta
tadelo que los fuesa, y por Diputados del Erario
tanto que sean hechos de los R. S. Servicio de Mi-
llones y Guerra, digo de la Contribucion general, a D.
Don Tomas de Carrion y D. Pedro Alcala Zamora, qui
en manifestado no se le dable, mediante las
graves ocupaciones q. le rodeaban, de derempenar
india del Erario, lo cedia y cedio en D. N. A.
Vicente Ferralbe otro de indiano Regidor, que
nos lo aceptaron, y alor que D. N. Señores le daron el
poder y Comision especial y general que se requirien, con
facultad de enfirmar sin limitacion alguna y se les enca-
rga ceden y ceden la mpr recandacion de dichas rentas; y los
sus otros aceptaron esta Diputación

Alcald de la 1^{ta} Hermandad

Trame enene Cavildo como en el sumplinto de lo mandado
de p. S. M. y Señores Presidente y Oydores de la
Chanc. A. de Granada, que se halla en el libro Capitulo
de la del año pasado de Servicio de setenta y ocho, se
hae preciso nombrar persona para que cerna el Erario
de la Alcald de la Santa Hermandad, y habien-
do conferido sobre esto la Villa acordó: Con-
firmando en la pormon en que de tiempo en
memorial Erario de nombrar un Alcald de la
Santa Hermandad que lo sea de tiempo en tiempo
señe año, lo hae a D. N. Antonio de San Il-
delfonso por esto y que lo sea de tiempo en tiempo
el poder y Comision especial y general que
se requirien, y que se le guarden las honras, cren-
cias y preeminencias q. p. o. ha de aver

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

A.

deve gozar y frangorados sus Arrecerones, p^a cuyo uso
selebró el poder y facultad necesarias; habiendole acep-
tado y jurado en competente forma

Diputados de Escuelas

N^ombraaron p^a este presente año p^r Diputados q^e vin-
terlas Escuelas de esta V^a y enviden que sus Maestros
obserben las p^rvecciones que se acordaron p^r este con-
sejo en Cavildo reciente de Sep^r del año pasado de se-
reciente Noventa y seis años tenores Dⁿ Miguel Ber-
raro Regidor, Dⁿ Juan Casillas y Dⁿ Juan Pas-
cual Meximo Sindico gral. y perceptor; p^a cuyo
uso y execucion selebró el poder y Comision que se ve
quiere

Diputados de Policia

N^ombraaron p^a este presente año p^r Diputados de
policia que enviden el caso de los pases Calle y Cami-
nos alor C^orradores Dⁿ Pedro Alcalá Zamora y Dⁿ
Diego Infante, aquiener p^a que p^raciquen en el
interin cuantas diligencias conducian p^raxa que p^raciquen
en el interin cuantas diligencias conducian viles y p^receras
denunciand y delatand alor contrabanderos de las R^os. ordenes
las Municipales de esta V^a y anno de buen govierno que
tratan sobre el asunto, selebró el poder y Comision Espe-
cial y general que se requiere, confaada de Infante sin
limitacion y por lo mismo fue aceptada en toda forma

Consultor del Santissimo Sacramento

N^ombraaron por tanto voto por Consultor del Santissimo Sacra-
mento de esta V^a por el mes de Agosto de este presente
año y que en el reparo las cosas, recogiendo la limosa para
entregarla al mayordomo de D^{na}. Cofradia a Dⁿ Diego
Infante Regidor de este Ayuntamiento p^a que lo sea.

Dho. mes, y p^o. Mo. se le da Apoder y Comision que se requiere
sin limitacion, cuya Diputacion fue aceptada p^o. el
referido

Diputados p^o. el Patron

La Villa acordó: Que al mayor hacedor se haga Patron
de este secundario y Campo de Suteimmo, con distincion de
los Vecinos, del Estado de Nijon Dalgo, p^o. lo qual tenon
bran p^o. Diputados a los dho. D^o. Antonio Vicente Fendalca
y D^o. Jose Tomade Casilla Regidores de este Ayuntamiento, que
nes lo practiquen sin perdida de tiempo con la Separacion de
Claves que estan previendo estas R. Ordenes comunicada
p^o. el remplazo del Exercicio, el que se conserva en el Sr.
Clervo p^o. de este Consejo segun consuevan, cuyo Patron
se haga con el precio del numero de hijos que cada vecino
tiene, desde la edad de diez años hasta treinta y sen y p^o.
Dho. Comisionados fue aceptada esta Diputacion

Diputados del Hospital de Caridad

Combaron por todos votos p^o. que se acuerde año por Diputados
p^o. a vigilar el Hospital de Caridad, sito en el Convento de S. M^o. In
ante Dios de esta Villa y que cuiden se observen las condiciones
pactadas con este Consejo, al tiempo en que con el dho. Con
muchas de las rentas que hoy se perciben con el fin del mejor
alivio y curativa de los Pobres empesamos que en el se acogian a los
dho. D^o. Diego Infante Regidor y D^o. Manuel Anonny
Casilla Com. y D^o. Juan Lo Pausal Merino, Sindico gen.
y Perceptor, quienes ya hacen dho. Vigilar y demas
que consideren vna abeneficio de Diputados Pobres, en ob
servancia de las condiciones pactadas, se le da y confiere
Apoder y Comision Especial y general que se requiere
con facultad de suspender, cuya Diputacion fue acep
tada p^o. lo referido

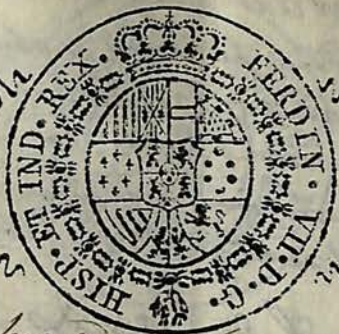
Diputados de Comercio

Traron en este Cavildo que en cumplimiento de la R. Cedula
del Sr. M^o. I^o. en Avanzada a Venura y don de S^o. de Sere
cientos Serenaytes y p^o. no habia establecido Consulado
en esta Villa, se hace preciso nombrar un Diputado de
Comercio uno de p^o. mayor y otro de p^o. menor p^o. que
practiquen y observen lo que se manda p^o. el dho.
Venura y como de la R. ordenada p^o. el dho. Consulado
en, y habiendose conferido sobre esto, la Villa acordó nom
brar como nombrados p^o. Diputados de Comercio de esta Villa
a D^o. Juan Tomas de Casilla y D^o. Manuel de Sere

Apreciadores de Sierras

Combaron p^o. que se acuerde año p^o. apreciadores

Setlo 4º de
40 mrs.



Año de
1820.

de tierras hereditarias y posesiones del campo de Cuestaninos y de
no queriendo viciarse en el a Fr. Maria Calabres y Antonio Jose Bal
divia y Cristoval Gavilan, Vecinos de esta Villa, contra cualquier
que tolon han de Coofir cada uno p. su dno. cuando la diligencia
se practicare a distancia de media legua de esta villa ocho r.
y doce parangos de ella, pa cuyo uso se les da el poder y Comi
sion endto. necesario

Alarifes

Por Alarifes vedados del oficio de Alambicador de esta Villa
apreciadores de Casas, para este presente año, nombraron
a Juan de Flores, Luis Carrillo Nuno y Cristoval Albarer
de esta vecindad, quienes p. ello, hacen visitas, denuncia
ciones, Exámenes de Maestros y demas que se ofresca, se le
da el poder y Comision endto. necesario

Agrimensores

Nombraron pa este presente año p. Agrimensores
de esta Villa y Sureaninos a Vicente de Moya y Fran.
Ruiz Argones p. cuyo uso y Exercicio se les da el poder
y Comision endto. necesario, contra cualquier deq. vinieren
hacende Coofir p. su dno. en cada una de ellas r.

Caneros

Nombraron p. Caneros de esta Villa p. este presente
año, que cuiden de las Fuentes y Canchales Concejales, y parti
culares y que den cuenta de cualquier obra que se ofresca
hacer en ellas a Don Lorenzo y Juan Barquet, pa cuyo
hacer visitas denunciaciones y demas se les da el poder y lo
mismo necesario

Albergadores.

Nombraron pa este presente año p. albergador de esta Villa
a quien ocurran endto. oficio a Vicente Alcaraz Vecino de esta villa
actual se le da el poder y facultad endto. necesario

Mayoral del Vecido, o hitar Capitulo

Por todos votos nombraron pa este presente año

El Mayor del ayuntamiento de la villa de Seda de esta villa
y que cuide de la fabrica y otorgamiento de sus ordenes
a Fr. Madrid Vecino de esta villa para que lo vea
y exera, reconozca topas, viere relas de hitas de
y haer las demunciasiones que oxiere y demas que
conduna se lea el poder y Comision necesaria

Mayor del ayuntamiento de Seda.

Para el presente año nombraron el Mayor del ayuntamiento
de la villa de Seda de esta villa, a Fr. Madrid
Vecino de esta villa para que lo vea y exera, haga
viere, demunciasiones, Comision de M. y demas
que oxiere, se lea el poder y Comision en dho. M.
Cetaria

Mayor de la fabrica de Lana

Para el presente año nombraron el Mayor de la fabrica
de Lana de esta villa y que cuide de su conservacion
y aumento a Antonio Carado Vecino de esta villa para que lo vea
y exera, haga viere, demunciasiones, reconozca topas y de
mas, se lea las topas que cubieren arregladas, reconozca
ces relas y haer Comision de M. y demas que oxiere se lea
de la Comision necesaria

Placeros.

Para el presente año nombraron para Alcalde vedor del ayuntamiento de Placeros de
esta villa a D. Lorenzo Navarros Vecino de
esta villa para cuyo uso, haer viere, reconozca topas, demunciasiones
y demas que oxiere, se lea el poder y Comision en dho. M. necesaria

Sustres.

Por Alcalde vedor de oficio de Sane de esta villa para el pre
sente año, nombraron a Tomas Midalgo y Nicasio Serrano
Vecinos de esta villa, para cuyo uso, haer viere, reconozca topas, de
munciasiones y demas que oxiere, se lea el poder y Comision en dho. M. necesaria

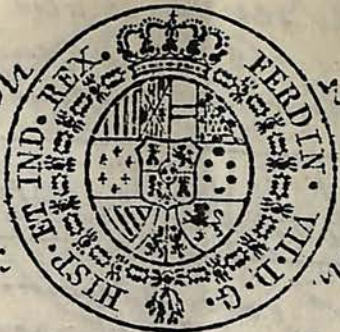
Contrastes.

Para el presente año nombraron para Jueces Contrastes y Regi
stradores de peras y medidas a D. Juan de Madera a Nicasio
Garcia; para los respectivos alar de yerro a Antonio Albaro
y para los que haer Comision de M. y demas que oxiere se lea
de la Comision necesaria para cuyo uso haer viere, demunciasiones y demas que oxiere se lea
de la Comision necesaria

Aceyte

Para el presente año nombraron para vedor

Setto 4^o de
40 Mrs.



Año de
1820.

6.

De los molinos de Aceyte de esta Villa y su term. a Fran. Ferreras Calleja p. a cuyo uso, hacen visitas, denunciaci^ones y demas que se ofusca se le da el poder y Comision Necessaria

Carpinteria

Nombrazon p. a este presente año por vedores del oficio de Carpinteria a Nicasio Gallardo y Fran. Co. Baena vecinos de esta villa p. a cuyo uso, hacen visitas, denunciaci^ones y demas que se ofusca, se le da la Comision Necessaria

Lapareria

Para el presente año nombrazon por Maestros vedores del oficio de Lapareria a Fran. de Beyna y Fran. Co. Carrillo N.º vecinos de esta villa; p. a cuyo uso, hacen visitas, reconci^ontos, denunciaci^ones y demas que se ofusca se le da la Comision Necessaria

Molinos de Pan

Nombrazon p. a el presente año p. a vedores de los Molinos de Pan; oficio de Panaderos y horneros en esta Villa a Sebastian Pareja y Fran. Co. de la Cruz vecinos de esta villa p. a cuyo uso hacen denunciaci^ones y demas se le da la Comision Necessaria

Molinos de Lumbague

Para este presente año nombrazon por vedores de los Molinos de Lumbague de esta Villa a Juan Galo vecino de esta villa, p. a cuyo uso, hacen denunciaci^ones y demas se le da Comision Necessaria

Alcalde de la Fuente Milana

Para este presente año, Nombrazon por Alcalde de la Fuente Milana, termino de esta Villa a Manuel Baldivia vecino de esta villa, p. a cuyo uso, reparamientos y demas se le da el poder y Comision Necessaria

Fuente de Lagrima

Nombrazon p. a este presente año p. a Alcalde de la del partido de Lagrima a Antonio Juan Lucero, vecino de esta villa p. a cuyo uso, hacen reparam^{to} y demas se le confiere el poder y Comision Necessaria

Quadrero de Termita la alta y la Milana

Para este presente año, Nombrazon p. a Alcalde de la Fuente

del Turra de Genista la alta y rrima, a Juan de
Trillo, vecino de esta villa para cuyo uso y ejercicio hacer re-
paramientos y demas se le confiere el poder y Comision
necesaria

Lo hondo de Tenina

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
de lo hondo de Tenina a Gregorio Gonzalez deerrate
ciudad para cuyo uso y ejercicio, reparam^{tos} y demas se le
da el poder necesario

Fuente de Azores

Para este presente año nombraron por Alcalde del
agua de la fuente de azores de este termino a Juan de
Avator, vecino de esta villa, para cuyo uso reparam^{tos} y demas
se le da el poder y Comision necesaria

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
de la fuente y arroyo de Almedinilla a Jose Serrano, para
cuyo uso reparamientos y demas se le da el poder y Comi-
sion necesaria

Fuente maria y la roya

Para este presente año nombraron por Alcalde del
agua de la Fuente maria y la roya a Armonio Ser-
rano Sarrano, para cuyo uso hacer reparam^{tos} y
demas se le da el poder y Comision necesaria

Arroyo de Taura

Nombraron para este presente año por Alcalde del
agua del arroyo de Taura a Segundo Aguilera, para
cuyo uso, hacer reparamientos y demas se le da
el poder y Comision necesaria

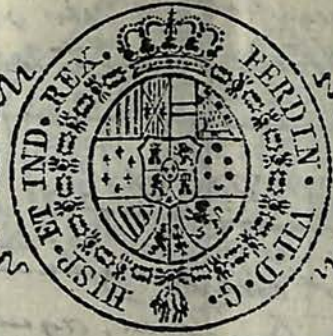
Reman de la Puera Granada

Para este presente año, nombraron por Alcalde del agua
de reman y arroyo de la Puera de Granada a Juan
Serrano Calle para cuyo uso hacer reparam^{tos} y de-
mas se le da el poder necesario

Fuente de la roya

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua

Setto 4^o de
40 mrs.



Año de
1820.

7.

calce del agua del sitio de la roya a Antonio Amores
p^a cuyo uso y demás se le da la Comision Necessaria
madre vieja de la Calle Sta Ana.

Nombrazon p^a Cere presente Año p^a Alcalde
del agua de la madre vieja de la Calle Santa Ana a d^{to}
Antonio Amores, p^a cuyo uso y demás se le da la
Comision Necessaria

Riego Alto

Nombrazon p^a Cere presente Año p^a Alcalde del agua
del riego que nombra a los a Tomas Atuneros, a quien p^a
su uso ha de ser de su uso y demás se le da la Comision Necessaria

Riego bajo

Nombrazon p^a Cere presente Año p^a Alcalde del agua
del riego q^e llaman el bajo a Man^l Serrans, a quien
p^a su derempens, se le da la Comision Necessaria

Riego de los Caños.

Nombrazon p^a Cere presente Año p^a Alcalde del
agua del riego que llaman de los Caños a Jose Canillo
a quien p^a su derempens se le da la Comision Necessaria

Nota

Riego de la Vega

Nombrazon p^a Cere presente Año p^a Alcalde del
agua del riego de la Vega a Justo Serrans, a quien p^a
su derempens se le da la Comision Necessaria

Rio de las Moras

Nombrazon p^a Cere presente Año p^a

Alcalde del riego del río de las moras a Manuel Lerao
no, a quien se le desempensa todo lo que le comisiona en
necesario

Moraleda.

Se nombraron por este presente año por Alcalde del riego
de la moraleda Juan Saen, a quien se le desempensa todo
lo que le comisiona en necesario

Libranza del p. sellado

La Villa acordó: Que por esta Junta se despache libranza
de p. que de los mrs. de esta villa se entregue al presente año
de Ayuntamiento D. Vicente Madrid y hacia un mil
y novecientos y. vii p. para el pago del papel sellado
y comun de este presente año y que se comisione por
los negocios y dependencias de este cons. del Libro
Capitular, los de emendas y sacas de arcas y demas
que se ofrezca en este presente año

Libranza del aceite del farol.

La Villa acordó: Que por esta Junta se despache libranza
a favor del Sra. Alcaide de deca R.º Caxal de setenta
cientos y. vii p. que compra el aceite que se ne
cebre para el farol que en esta villa por las
de la misma, cuidando de emendarlo todas las
noches segun los estatutos

Encargado de las Caxnecesias

Se nombraron y eligieron por juez o encargado de las
Caxn. a D.º Barina de Arenas, a quien se le da de
sempens le comisiona todo el p. que se requiere y
tante cual de dno. se requiriere y en necesario

Bulas

Abriendo queda sin efecto el nombramiento
de receptor o reparador de la Santa
Bula que tiene este Ayuntamiento en favor de
Jomas Nicolás por su Caxn. D.º de Enero

Setto 4º
40 mrs.



Año de
1820.

Del año anterior se habes nombrado por el Tribunal
o ministros de la ciudad de Alcala, suspende su nombramiento.
Neste caso por mi el Emc. se hizo saber la R. Prag
matica sancion de Vagos para contener la vagancia de los
q. haia aqui hauido conosciendo con el nombre de Jitang
de la que sus señores manifestaron quedar competentes
remite instruidos

Original de comulgacion en Cavildo de Zamora
dox fee

Don D. Vicente ~~...~~ Antonio Vicente Atanasio Paricio
Fornalbo

Don D. Miguel Serrano
y Spindal

Jose Comar
Castellano
Antonio Ruy
Cavallero

Pedro Alcalá
Zamorano
Diego Infante

Juan de la Torre
Lorenzo Garcia
Calabries

Vicente Arco
Jose Perez

Luz. Juan Antonino
Carrillo Bues

Parentes
Don Lorenzo Alvarado
y Garcia

Don Juan de la Cruz
Carrillo

Piego en su Cavildo, 18 de Enero de 1820.
Teniendo presente que asimismo

Setlo 4º
40 mrs.



Año de 1820.

9

mil ochocientos veinte, los señores Consejo Justicia y lo
gobierno de ella, a saber el Sr. Don Juan Vicente Perez
de Abogado del R. Consejo, su actual Corregidor
D. Stanislao Garcia; D. Jose Tomas de Camillo; Don
Fernandez Berdugo; D. Pedro Alcalá Zamora; D. M.
Diego Infante; D. Jose Maria de Gamero y D. M.
Antonio Ruiz Carrasero Regidores; D. M. Francisco
de Paula de la Torre y D. M. Jose Maria Perez Dipu-
tados; D. Manuel Anonimo Carrillo Ruiz y D. M. Fran-
cisco Parcial Meximo Sindico Gual. y Perreneros de su Co-
mun, cuando firmo en su sala Capitulares
como lo tienen de costumbre, a solicitud de D. M.
Sindico Perreneros y en vid. de tiracion ante diem

Señalo el acuerdo del tenor siguiente
Que en el Cabildo se hizo presente por el Sr. D. M. Fran-
cisco Parcial Meximo Sindico Perreneros de su comun
unas instancias del mal estado en que se hallaba
el Protocolo, notas y demas papeles de la Escri-
tura numeraria vacante por muerte de D. Domingo
Garcia; ya por el mucho tiempo q. estaba cer-
rado y sin ventilacion alguna, y ya por ocupar
una estancia muy estrecha y humeda, con sus
trios de braca trancos por ella la aragea o Canal
de la Villa; examinados que muchos de sus pape-
les se hallaban del todo inutilizados, y otros estu-
van a sufrir la misma suerte, con perjuicio irrepa-
rable de este comun a quien representaba; lo q. ha sido
previsto. A este Ayuntamiento se q. en su vid. acordase
las providencias mas conformes a precaver unos
males q. podian producir funestas consecuencias;
como igualmente sobre los demas protocolos, y pape-
les

[Handwritten signature]

les de las Enias vacantes por muerte de D. Ventura
Penche y D.º Franco Levanto que se hallaban
bajo la custodia de los Esnos. Reales sus hijos
en el mismo se rean su provincia y nombrando
en cuya vista y en su rason confesio la Villa
acordó, que con presencia y asistencia de D.º Sin-
dico, del Regidor D.º Antonio Ruiz, del Dipu-
tado D.º Jose Perez, y del Sindico General D.º
Man.º Carrillo, se trasladan a estas Casas Capitu-
lares; Colocandose y custodiandose sus papeles en
aquellos quass en oficinas q.º se juzgan conveni-
entes; Evendiendose una diligencia del nume-
ro de legajos que se archiven, con aquella es-
preion que bame a saberse por sus mores, lo
marcio q.º son referentes; las q.º se llevan por
Cabeza testimonio de este acuerdo

Asimismo expresen D.º Sindico Personero, que
bien instruido de que en los hornos puros de
esta Villa p.º carece de arreglo en el cocido del
pan del abasto comun, se experimentaba un
mo desorden, no pudiendo recibir la correspon-
diente cocitura, p.º que reuniendose en sus
oficinas, una multitud de tablas, antes de su cal-
deo, por ignorar su numero la porcion ama-
sada, se traba que ene salia una vez con porcion
de buena, otras con mucha, y el de los particulo-
res casi siempre acedo, dexados y del todo
inutilidad; Causas p.º las que era de parecer
que por providencia gubernativa quere fijarse
encada horno y edico en la plaza p.º que de el
agua, se previniese a los Panaderos, que antes
de dar principio a laborar el pan del abas-
to, tomaren la vez del maestro del horno,
imponiendoles p.º su correccion y cumplimiento
las multas q.º se juzgaren oportunas, y lo
demas a los hornos p.º lo defecto que de

Doye a ello el D.^o Diego Infante, sin embargo de estar
 bien instruido de sus atribuciones; No queriendo
 exponerse a sufrir el que por algun vecino, se le
 disputase si podia, o no, mandarle la colocacion de
 dho. torno, pues que era bien notorio lo ocur-
 rido sobre la posicion de talangueres a la curra-
 da del parral pmo. del adarbe, sin que el Ayun-
 tamiento por espres Cavildo asi no lo ordenase,
 non decidia a ejecutar cosa alguna; En cuyo
 virtud y en virtud conferida la Villa acordó
 que desde luego se pudiese el D.^o Diego orde-
 nar la colocacion de dho. torno en el sitio donde
 Corria; y a vitras las demas operaciones q.
 tubiere abien con arreglo a sus facultades
 como qual se concluye en Cavildo q.^e firmamos y fue

2

D. D. Vicente Peraza Juan de la Parra

D. Juan de Castilla D. Juan de Mendigo

D. Juan de la Parra

Antonio Ruiz

Juan Antonio Carrillo

Cavallero

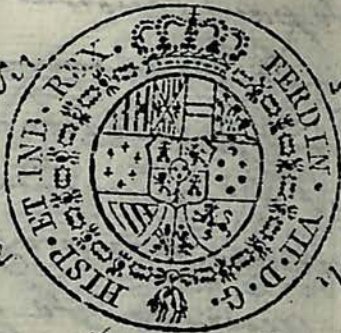
Pedro Alcalá Zamora

Diego Infante

Presente fue
 D. Lorenzo Madrid
 y Parria

En la Villa de Niego a nueve de Febrero de mil
 ochocientos veinte los señores Condes, Justicia y
 Regimiento de esta ciudad el D.^o

Sello 4.º
40 mrs.



Año de
1820.



Vicente Pérez Abogado de los R.ºs. Comptos, Corregidor de la misma, D.º Antonio Vicente Foxalbe, D.º Aranaño Garcia, D.º Jose Fernandez Berdugo, D.º Jose Tomas de Carrillo y D.º Antonio Luis Cavascer Regidores, D.º Jose Maria Perez Diputado, D.º Manuel Antonino Carrion Ros y D.º Juan Pascual Meaño Sindico Gral. y Revisor de este comun; sin haber concurrido los Regidores, D.º Pedro Alcalá Zamora, D.º Miguel Serrano, D.º Diego Infante y D.º Jose Maria de Gamis, vis los Diputados D.º Vicente de Arco, D.º Juan de Paula de la Torre, y D.º Lorenzo Carabres; estando juntos en sus salas capitulares como lo tienen de costumbre, con citacion a cada dia, se hizo el acuerdo del tenor siguiente

Oveniente Cavildo se hizo presente por el Señor Corregidor su presidente, una R.º orden de S.º M. L.º D.º G. venida de noviembre del año anterior, comunicada a dicho Señor y su Ayuntamiento, con fecha veinte y uno de dicho mes propio, por D.º Manuel Maria Segura Secarea vis del R.º Acuerdo de la Chanc.ª de Granada; por la que se ordena que los officios de Regidores, Procuradores, Alguaciles mayores, y sus tenientes, y todos los demas que antes se proveian por los dueños Jurisdiccionales, en todos los Pueblos del Reyno, cuyo origen proceda de la Jurisdiccion, se confieran por ahora por S.º M. a conueldo de la R.º Camara, en todas las reglas y formalidades que expresen; Cuyo cumplimiento, y en su consecuencia mandamos

que quedando testimonio de dho. R.º orden enre
libro de Acuerdos, se pax conon del presente, al
Tribunal de Sumario

Y finalmente se hicieron presentes en este Cavildo
varias ordenes del Sr. Intendente de esta Pro-
vincia sobre diferentes asuntos, la que desde
luego era vna acuerdo se guarden y cum-
plan

Con lo cual se concluyo este Cavildo q. firmaran
Doy fee =

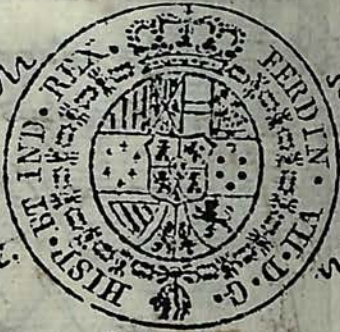
Antonio Vicente
Fonsalbe
Jose Fernz. Verdugo
y Pincon
Pedro Alcalá
Zamora
Atanasio Pariza
Jose Tomas
del Castillo
Don Juan Valqual
Vicario

Don Lorenzo
y Ferris

Yo D. Vicente Madrid y Garcia Carb. Mayor de Ca-
vildo y Ayuntamiento de esta villa de Priego, doy
fee: Que en los papeles de mi oficio n.º aora
obra la R.º orden de que se hace mención en
el Cavildo q. antecede, que aqui termino
mandado dice asi

Al R.º Acuerdo de una Chambera se ha acordado cuenta de lo
orden del R.º y Supremo Consejo de la Camara q.
Copio, como tenor: Por Real revolucion a Consejo
ta de la Camara de S.º de Sumario de 1817. que se
publico en Bo. del Consueño, conformandose S.º M.
Contra dictamen, se ha venido a mandar que los
oficios de Regidores, Procuradores, Alguaciles
mayores y sus tenientes, y todos los demas q. han
res se proveian por los dueños Jurisdiccionales
en todos los Pueblos del Reyno, cuyo origen pa-
ceda de la Jurisdiccion se confieran por otro

Setto 4^o
40 mrs.



Año de
1820.

va por S.M. a consulta de este Supremo Tribunal vasp
 las mismas reglas que eran acordadas por la provisión
 de todas las Encomiendas q. fueron de Señores, dispo-
 niendo a este fin las Justicias que se publicaren las
 vacantes, seruen en venta y admitiran memoria
 les de pretendientes, haciendoles entender q. los
 nombrados por ellos han de obtener por solo los dias
 de su vida, y han de servir a S.M. con las dos tercias
 partes del valor de su casa, y remitiendo a la
 propia Camara Dho. memoriales con la coxer-
 pondiente Justificacion de haberse los merecido
 con la aprisio y demas circunstancias necesarias
 para poderlos desempeñar, a fin de que envia de todo
 pueda proponer a S.M. lo que como mas
 conveniente. Lo que participo a C.E. de aver
 q. de este Supremo Tribunal para que traen
 todo presente al acuerdo, disponga que se cir-
 cule esta R.ª Resolución a los posibles brevedad
 alas Justicias de todos los Pueblos de su distrito para
 su Coadm. y puntual cumplimiento. Dio que
 a C.E. m.ª. Madrid 24 de Nov. de 1819. Como
 Señor. Cristoval Antonio de Vazquez = Como. Sr.
 presidente de la R.ª Chancilleria de Granada.
 Y en virtud de mandado guardar y cumplir
 y que se traslado al para su inteligencia
 y efectos convenientes. Dio que a C.E. m.ª.
 Granada y Diciembre 31 de 1819. D. Manuel
 Maria Leguara. Sr. Jura y Ayun.º de la R.ª del Rey.
 La Real orden presente es conforme con su

original a que me remite; Y lo que asi contra
comprendo con la anteriormente acordada por
este Ayuntamiento libre el presente que sigue
y firmo en la Villa de Puigo a nueve de
Febrero de mil ochocientos veinte.

Don Lorenzo Madrid
y Ferreras

En la Villa de Puigo a nueve de febrero de mil ochocientos veinte, los señores Concejales, Justicia y Regidores de ella a saber el Sr. Don D. Vicente Pereda Abogado de los R. Concejales su actual Conregidor, Don Antonio Vicente Ferreras, Don Mariano Garcia Don Miguel Serrano, Don Jose Tomas de Canina, Don Pedro Alcalá Zamora, Don Diego Infante, Don Jose Maria de Garcia y Don Antonio Buis Cavallero Regidores, Don Francisco de Paula de la Torre, y Don Pedro Perez Diputados, Don Juan Casarillo Ben y Don Francisco Parral Merino Sindicos Grad. y Perones de su Conmunidad estando juntos en sus Salas Capitulares como lo traen de costumbre con citacion ante diez y siete espacion de la causa, trataron y confijeron lo siguiente en el presente en esta Cavidad enojada del Sr. Jefe de la Decana Provincia fha. diez y nueve de los corrientes, con citacion al vecino que consta del dicto y oho y corrigiendose como del dicto dirigida. Cure Ayuntamiento a las tenor manifestand la imposibilidad en que me venian a dar se allava de poder satisfacer las deudas que adendaban por contribucion general, Sal y otros obgetos, por las Juntas Causas que del Ayuntamiento de Cuyavara y en un varon conferido la Villa

Setto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



Acordó: Que con el fin de que este Publico se instruya
deus contenidos y quede convencido de la imperiosa necesidad en
que se halla de ingresar en la tesoreria de la Provincia, todas sus
deudas para las necesidades urgentisimas que pesan sobre su
Jurisdiccion, extractar en edicto, publicarse y fixarse en el susd.
costumbre; y no produciendo los efectos que promete esta cor-
poracion, para que se realice el pago de ellas con la prontitud q.
desea, y que lleven via en el todo en su mayor parte las dispo-
siciones superiores, activense y continuen los apremios acor-
dados en Cavildo del dia diez y seis del actual, hasta ser compe-
tidos los morosos por prision y embargo de bienes, pongan
asequida de prestado oficio testimonio de este Acuerdo, y una
se al expediente creado sobre la cobranza de contribuciones
en lo qual se concluyo este Cavildo que firmaran dos fe-

Señal
Garcia
Mun
2.

Don Juan de
Pantoja

Antonio Vicente
Fonseca

Manarico
Pantoja

José Roman
del Castillo

Pedro Alcalá
Zamorano

En la Villa de Prego a quince de Marzo del mil ochocientos
veinte, los Pres. Concep Justicia y Regimiento de ella

Pres. Concep
D. Vicente Madrid
y Pantoja

à saber el Sr. D.^{no} D. Vicente Pereda Abogado de los R.^{os} Consejos
Corregidor en ella, Regidores Diputados y Síndico avales firmados
dos cuando juntos en estas Casas Capitulares, como ahora en
las ocho de una noche, en fuerza de Judicial citacion, trataron
y confirieron lo siguiente

Y por tanto el Sr. Corregidor se hizo presente en este Cabildo una orden
de su Magestad y por tanto de la Junta Superior de la Ciudad de Cordova, recibida
de por la noche a las siete y media de esta noche, fecha trece de
los Corrientes, relativo à que los Ciudadanos continuen
en el mayor sosiego y tranquilidad; que inmediatamente
se publique la Constitucion Politica de la Monarquia Española
señalada por las Cortes General y extraordinaria, en el
año pasado de mil ochocientos doce; con la Paceta de Madrid
del dia diez; y demas de que se hace merito, en cuya virtud
y en su virtud confirió; por tanto acordó su cumplimiento
y en su consecuencia mando, se proceda inmediatamente
à su Publicacion en el dia de mañana, y ora de las once de ella
en el Plano de la Iglesia, con presencia de Sumo. y de este
Cuerpo Capitular; anunciandose así al publico por medio
de bandos, repetidos toques de Campanas de un Iglesia ma-
yor Parroquial y de otras Parroquias; decorandose el
parafuè donde hade anunciarse con la debida decencia
à cuyo fin, los Caballeros Regidores D. José Berdugo y D.
José Tomas de Castilla daran las correspondientes dispo-
siciones para pronta execucion; que con tan plausible
motivo continuen los repiques de Campanas todas las
noches, con iluminacion general; Conviendose Novillos
en los Planos de la Iglesia, en el dia ó dias que puedan
proporcionarse; que publicada por la Superior orden
y demas que va indicada en el Plano puestas del agua,
y en seguida firmados testimonio de este acuerdo, se
pase todo al Tribunal de Justicia p.^o que se proceda
al cumplimiento exacto de quanto por lo
mismo se preceptua.

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Conto qual se conduyo este Cavildo que firmaron

Yo y fee =

Don Vicente Hernandez

Don Vicente Foralbes

Don Anastasio Panico

Don Tomas de Castilla

Don Pedro Alcalá Zamora

Yo y fee =
Don Lorenzo Madueño
Panico

Cavildo general.

En la Villa de Paez a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte los señores, Don Antonio Carruel y Don Epifanio de Ganus, Alcaldes Constitucionales; Don Juan Berardo Garcia; Don Antonio Campiano; Don Agripino Diaz; Don Jose Melino; Don Vicente Balbeide; Don Lorenzo Navarro; Don Francisco de Leyva y Don Maximo Sansaella Regidores; Don Jose Joernan de Berdugo y Don Jose Paroja, Sindicos, individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, y asi Juntos en su Sala Capitulada; tra

taron y confisieron lo siguiente

Secretario Capitulat

Atendiendo a la idoneidad, suficiencia, deintencas y buen mere de D. Vicente Madrid, Escriuano q. ha sido del R. Ayuntamiento de esta Villa; ha venido en nombrarle el presente Constitucional por todo voto, p. su Secretario; a quien combrado, lo acepto en forma, y proficis a su derempes

Diputado de Visitas

Por todo voto nombraron p. este presente año p. Diputado de Visitas q. en nombre de este Concejo las hagan a las Personas de la Comunidad q. viniere y para ello por esta Villa a los d. D. Juan Fernandez Berdugo y D. Juan Pareja, para lo cual anexo y Dependencia de la Real Cedula y Comision que se requiere; y por los d. fue aceptada en forma de la Diputacion.

Diputado de Fiestas

Atendiendo nombraron por todo voto p. Diputado Comisionario de las fiestas q. en esta Villa a expensas de su Ayuntamiento se han de hacer del Santisimo Sacramento en el presente año en su dia y oraba, y la que ha de celebrarse en el Convento de San Pedro Apostol de la Purisima Concepcion de esta Santisima, Parrona de este Ayuntamiento el dia de su octava de que se tiene hecho voto ademas del R. Patronato, a los d. D. Juan Fernandez Berdugo y D. Juan Pareja, a quienes se encarga Cuiden con particularidad y Cuidero la Celebracion de estas fiestas, y que ellas sean con la mayor pompa que es de la obligacion de esta Villa; para lo cual y que puedan permitir las Carridades q. p. el reglam. aprobado, y demas ordenes, estan tenaladas p. los ganos de las fiestas, se le da el poder y comision Especial y general q. para todo lo referido se requiera y enmendado con las demas circunstancias de consuegro; y por los d. fue aceptada esta Diputacion

Diputado de Cartas y Pleytos

Por todo voto nombraron p. Diputado q. vea las Cartas

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



Navidad, Jurado por el Rey la continuación en 1 de Marzo de 1820.

del Consejo, ordenes de Era D^{na} para encumbrar a este Ayuntamiento, de cuenta de ellas; Cuida de sus Verpueras y expedir las demas que se ofrezcan; y que anombra al D^{no}. Ayuntamiento ajenio la defensa y proreccion de qualquiera p^{er}sona y p^{er}sonas que tiene o tubiere en qualquiera tribunales; dando cuenta de lo que acciere y gano que se ofrezcan al D^{no}. Dⁿⁱ. Antonio Campiñan, p^a lo cual le confiere el poder y comision que de d^{no}. se requiere y es menester, con facultad de enjuiciarse sin limitacion alguna; Cuya Diputacion fue aceptada p^r el referido

Diputados de obras p^ucas.

Por los votos nombraron p^r Diputado de obras p^ucas. p^a q^ue asi tan alas que se ofrezcan, dando cuenta de lo que se necesiere, practicando en todas las oportunas diligencias a efecto de que se ejecuten con la mayor equidad a l^o D^{no}. Dⁿⁱ. Antonio Campiñan; p^a lo cual anexo y dependiente, se le da el poder y comision necesaria, con la de enjuiciarse; Cuya Diputacion fue aceptada p^r el referido

Diputados de Abastos

Por los votos nombraron p^a este p^{er}tenencia p^r Diputado que cuiden de la bondad y calidad de los mantenimientos de Dⁿⁱ. Juan Gerardo Garcia y demas Regidores de este Ayuntamiento.

Diputado de Archivo

Por los votos nombraron p^a este p^{er}tenencia p^r Diputado del Archivo y pap^{er}os, de este Ayuntamiento y que tenga una de sus tres Navas a D. Juan Gerardo Garcia p^a cumplir y ejecutar en los casos que

sefrenan fele da el poder y Comision endto. necesa
ria; y p. el dho. fue aceptada esta diputacion

Diputados de la Tierra de Propios.

Por todos votos nombraron p. este presente año p. Diputa
dos de la Tierra de Propios, p. la Administracion
Direccion y gobierno de los Caudales de referidos
Propios de este consexo a los dnos. Dn Juan Gerard
Garcia y Dn Jua Berdugo, p. q. tocan tiempo de
este presente año; dandoles p. su vis y execucion
el poder y Comision especial y general q. se requiere
y por los referidos fue aceptada en forma esta dipu
tacion

Dip. de Millones y Guerra

Nombraron p. todos votos p. este presente año p. Dipu
tados de guerra que cuiden del alojamto. de Soldados
q. para en y se acuarrelasen en esta Villa y p. p.
Diputado p. la cobranza de la Contribucion general
a Dn Vicente Balbende y Dn Jua molina, qui
eres lo aceptaron; y a los que dho. Señores le dieron
el poder y Comision especial y general q. se requie
re, con facultad de Enjuiciar sin limitacion al
guna; y los dnos. aceptaron esta diputacion

Diputados de Encuelas.

Nombraron p. este presente año p. Diputados que vivan las
Encuelas de esta Villa y cuiden que sus Maestros observen las
prevenciones que se acordaron p. este consexo en Ca
vildo reciente de Sep. del año pasado de Treientos No
venta y seis a los Señores Dn Jua Berdugo y Dn Jua
Pareja, p. cuyo vis y execucion se les dio el poder y comision
q. se requiere

Diputados de Policia.

Nombraron p. este presente año p. Diputados de Po
licia, q. cuiden del arco de los Paños, Calles y Cami

Setto 4.º de
40 MRS.



Año de
1820.



Real Cédula, por el Rey la confirmacion en 3 de Mayo de 1820.

nos al expresado D.º Antonio Jose Campiano, a quien se
que practique cuantas diligencias conducan a tal efecto y
necesarias, denunciando a los contrabanderos a los autos
de buen gobierno y superiores disposiciones, se le da el
poder y Comision Especial y general que se requiere, con
facultad de Enjuiciar Embargacion, y por el D.º. fue
aceptada en forma.

Consultores del Santisimo

Nombraon por todos votos por Consultores del Santisimo
caamientos de esta Villa, que repararan las tasas, Repojen
de la Vinona se entregaba al Mayordomo de D.º. de
gracia a los referidos D.º. Jose Berenguer y D.º. Jose Pareja
Sindicos de este Ayuntamiento, para que lo sean en el pre
sente año, y para ello se les da el poder y Comision que
se requiere.

Diputados de Comercio

Trason en este Cavildo de sumpto de la R.º Cedula del S.º M. su
sta. en Aranjuez a veinte y dos de Junio de setecientos se
tercete y tres, y por no haber establecido Consulado en esta
Villa, se haia preciso nombrar dos Diputados de Co
mercio, uno de por mayor y otro de por menor, para que
practiquen y obrasen lo que se manda, y habiendose
conferido sobre ello, nombraron por tales Diputados
a D.º. Juan Gerard Garcia y D.º. Ant.º Campiano.

Apreciadores de Fierros

Nombraon por este presente Año por apreciadores

de tierras, herencias y posesiones del Campo de esta
termina a Crismal Gavilan, Fran. Maria Galabos
y Antonio Jose Balowia, vecinos de esta V.ª, p.ª
cuyo V.º se le da el poder y Comision endro. Necesario

Alarifes

En Alarifes veedores del oficio de Albarileria de esta V.ª
p.ª en el año, nombraron a Luis Nino y Crismal
Albares, aguienes p.ª ellos, hacen enumeraciones
exámenes de Maestros y demas q.ª se ofrena, se
le da el poder y Comision endro. Necesario

Agrieros

Nombraron p.ª en el presente año p.ª Agrieros
de esta V.ª a D.º Vicente de Montes, p.ª cuyo
V.º se le da el poder y Comision necesario

Carneros

Nombraron p.ª Carneros de esta V.ª p.ª en el presente
año, q.ª cuiden de las fuentes y Carnerias con sus
jales y parcelas, a Fran. Albarez y Calisto
Lopez, p.ª cuyo V.º, hacen reconocimientos, descripciones
y demas, se le da el poder y Comision necesario

Albergas

Nombraron p.ª en el presente año por Albergas q.ª unidos
aunados otros ocupan endro. Oficio a Vicente
Alcala Vecino de esta V.ª, a el cual se le da el
poder y facultad endro. Necesario

Encargados de las Carnerias

Nombraron y eligieron por jefe o encargado de esta
Carneria a D.º Barthelemy de Arenas, aguien p.ª
su desempeño se le confiere todo el poder y el

Sello 4.^o de
40 MRS.



17.
Año de
1820.

misión, cual de dño. se requiere y es necesario

Mayordomo del Povo

Nombraron asimismo para mayordomo del Povo de San de...
a Anselmo Gonzalez; y para Diputado del mismo a D. Agas
pin Oria y parera, Regidor de este Ayuntamiento; a quien
p. su Vro y ejercicio se confieren y confiere el poder y
Comisión bastant eual de dño. se requiere y es necesario

Fiel Contraste

Nombraron por fieles contrastes p. los P. Vera del corriente
año p. a Vigilar los pesos y medidas, a Nican Gallardo
p. las de Madera; a Juan Carrillo p. las de yemas y p.
lo respectivo a la moneda a Don de Luque Boleand
Cura de Ciudad, a quienes p. su Vro y ejercicio, hacen
Virtus y demeritacionales les daban y daban el poder
y Comisión eual de dño. necesario

Alguacil mayor

Atendiendo que Ayuntamiento a que D. N. Carraval
de Aranda ha de desempeñar ha de ser premunido el em
pues de Alguacil mayor de este Juzgado, con
el anexo de la Alayria de sus Carreles p. su
Conla Mayor puntualidad y Vigilancia a satisfac
cion de los Pres. Magistrados, sin haberidad moriva
el mas leve de queja sobre su conducta y manejo
hallandose adornado de todas las cualidades y circun
stancias necesarias p. su desempeño, se nom
braban y nombraron por tal Alguacil mayor

de este Juzgado y Alcalde de Dhas. Caxelas, vago la
cualidad de ratificar la lra. de fiana que p^{ta} cargo
Cargo orozgo Juan Saeny vida de este domicilio
o de hacerla por si segun Contrumbre; haieren
dorele saber este nombramto p^{ta} su Acepta-
cion y Juramento en la forma practica; en
cuya Ord. Citadole por el Jovens de este
Ayuntamiento, Comparsia de otras Casas Capi-
tulares de este Cabildo. nombramto que
Acepto en baxante forma, y en la consecuencia
dele recibio el Juramento siguiente. *¿* Jurais
por Dios y por los Santos Evangelios guardar
y hacer guardar la Constitucion politica de la
Monarquia Española, sancionada por las Cortes
generales y Extraordinarias en diez y nueve de
Marzo de mil ochocientos doce y ser fiel al Rey?
aque respondio si Juro.

Nombramto de Dependientes.

Siendo precisa y necesaria la Custodia de los panes y
heredades del termino de esta Villa p^{ta} que se
precauban de toda clase de daños; nombraban y
nombraron por Dependientes que se les tocase
su conservacion a D. N. Pedro de Burgos y D.
Cristoval de Luque con el sueldo el primero
de tres r. diasios y el segundo con el de dos que
jurarán de el Caudal de esos propios por
medio de libramiento; a quienes se les da
y confiere el poder y Comision bastante para
por donde se requiere y es necesario pudiend

Sello 4.^o de
40 mrs.
H



Año de
1820

18

presentar las denuncias y quejas que sean
correspondientes; todo lo que se les haga saber p.^o
su aceptacion y Juramento

Teniente Alguacil mayor

Nombraron p.^o teniente Alguacil mayor de Cruz Jus-
gado en Arsenia y enfermedades de D.ⁿ Ciriaco
de Aranda a D.ⁿ Juan Carlos de Tapia; A quien se le ha
va saber p.^o su aceptacion y Juramento

Nombram.^{to} de varios oficios

Nombraron p.^o Alcajares de cruda. Mayordomos de este
Jido de Capuno, del de Leco, Jabrino de Lama, Plave-
ros, Sarras, Vecedores de los molinos de Aceya de
cruda. A. de Zapareña, Carpinteria, Molinos
de Pan, de Humague, de Alcaldes Repartidores
de la Fuente Milano, Fuente de Lagrilla, Zur-
radero de Sevilla la Alta; Lo honde de Tenu-
na, Fuente de Arones; Almedinilla, Fu-
ente Maxia y la Hoya; Arroyo de las Luer-
tas de Santa; Remanero de la Puerra de
Granada; Fuente de la Hoya; Madre Vieja
de la Calle p.^o Ana; Viejo alto de la ase

quino de Sⁿ Marcos; Viego Vajo, Viego de los
Caños; Viego del Partido de la Vega; Vico
de las Moras y Partido de la Moraleda a
todas las Personas que Constan y remembran
p^r el anterior Ayuntamiento nombrado
en su Cavildo general celebrado el
dia dos de Enero pasado del corriente
se año; Otrosos los que el pre-
sente letrado y confexion el poder
y comision que de derechos se requi-
ere y es necesario

A Similimo Acord^o se despache a favor del pre-
sente Em. Sⁿo de este Ayuntamiento Cons-
titucional a un devid tiempo por
la Suma Municipal de sus Propios
el oportuno libramto por la Caridad
que Expresa Dho. Cavildo general p^r
Conella atender al g^o y contum
del papel sellado y com^o que nece-
sire p^r el despacho publico
Tambien Acord^o se libelire al Sr. Alcalde
de las Caxelas p^r medio de libranco
y recibos v. Acordado p^r Dho. anterior
Ayuntam^{to} en el Cavildo de q^d

Setto 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



Y va hecha menor por el alumbreado de dichos Caxiles
Finalmente que por el Dep. de enq. Propio D. Fou Balbende
Reformando Cuadernog que entregara adhos. Jres
Alcaldes Const. de papel de oficio p.^a que en elly
se emiendan los Juris de Conulacion que oim
ran en el p.^o xereme An.

Con lo cual se concluyo en e cavildo q. J. firmaran dox Jca

Antonio Caxanel	Epifanio Gamin
Juan Gerard	Antonio Campisano
Juan Garcia	José Barcejal
Juan, cap. Secy	José Molina
José Juan Berdugo	
	Vicente
	D. Vicente
	José

En la Villa de Puzos a diez de Abril de mil ochocientos
veinte, se juraron a cavildo como lo viene de
Consuumbre en virtud de la Real Cedula de veinte y dos de Mayo
de 1808 D. Antonio Caxanel y D. Epifanio de Gamin Alcaldes
Constitucionales; D. Juan Gerard Garcia, D.
Antonio Campisano, D. Agapino Ortiz,
D. Jose Molina y D. Vicente Balbende por

gidores; D. N. Don Ferns. Berdugo y D. N. Don
Pareja Sindios, y asi Turno traranony confina
en lo siguiente

En este Cavildo se hizo presente un provido de
tado por los señores Alcaldes Constitucionales de
esta Villa el dia primero del actual, por el
que se manifiesta la necesidad de crear
Ayuntam^{tos} Constitucionales en las Poble
ciones de fuera topar y Almedinira de
esta Jurisdiccion con arreglo a lo mandado
en la Constitucion politica de la Monarquia
Española; y teniendo en consideracion y
aconveniencia de ella fueron creados por el Sr.
D. Baame. Marim y Tano en el año para
de demil ochocientos doce, substituyendo a los
que fueron estinguidos por R. Cedula de S. M. de
treinta de Julio de mil ochocientos Caronce; Co
mo asi mismo que deve sin demora verificarse
el cumplimiento de D^{ha}. Ley Constitu
cional, en rason de ello conferido, la Villa
acordó: Que para dar por el Sr. Alcalde primer
ro su Presidente adha. Poblaciones, haga q^e
en ellas se publique y jure D^{ha}. Constitucion
con las solemnidades prevenidas; que en segui
da combogue a Junta Parroquial a todos los
Ciudadanos unicamente residentes en ellas, q^e
se hallen en la plenitud y goce de sus dros. p.
la eleccion de nuevos Comisarios Electores q^e
haya de hacer el nombram^{to} de sus Ayuntam^{tos}
Constitucionales, Compuestos cada uno de un
Alcalde; quatro Regidores y un Sindio; a los
que ponga en el uso y exercicio de sus fun
ciones, precedidas las formalidades y requisitos

Setlo 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

20.



Lancionada p.^a dho. Constitucion; imrayendoles de sus atribuciones, como igualmente de que la Jurisdiccion Civil y Criminal Convenciona, segun las Reales N.^{as} disposiciones reside en el Jues de primera instancia de esta Villa; quedandoles solo la que Venariva y demas p.^a que se les faculto de sus de su Cargo y Serenias Varas que se les designaran de examino, Consiguiente a lo venulo por la Diputacion Superior Provincial de Cordova p.^a aora; Cuyas diligencias q.^e Nevaran p.^a Cabeza terminon de ere aora, acouminacion del dho. proveido, quedaran en poder de sus Responsivos Alcaldes, con las demas ordenes q.^e para aora han circulado p.^a sus ultimas Resoluciones.

Con lo qual se concluye este Cas. q.^e Jamarran
do y fee

Antonio Cammel

Epifanio Gamor

Juan Gerardo Garza

Antonio Tore Campisano

Lorenzo Navarrete
Juan Lopez

Jose Pascual

Jose Molina
Y Carrino

Preventivo

Don Lorenzo Alvarado
y Garria

En la Villa de Puente de...

mil ochocientos Veinte los Señores D. Antonio Caxa
uel y D. Epifanio de Gamiz Alcaldes Constitu-
cionales; D. Juan Berardo Garcia; D. Antonio Cam-
piano; D. Aguirre Ortiz; D. Jose Molino; D.
Vicente Galbete; D. Lorenzo Navarro y D. Fran-
cisco Leyva Regidores; los Señ. D. Jose Fernandez
Berdugo y D. Jose Pareja, Sindicos, individuos q.
componen el Ayuntamiento Constitucional de ella
y en Junta en sus Salas Capitulares trataron y con-
fijeron lo siguiente:

Se vio en este Cabildo la orden del Sr. Jefe Superior
Unico de esta Provincia Jha. veinte y tres, en la q.
se previene al Ayuntamiento facer los competen-
tes informes sobre los Cavalleros Señores Escribanos
en esta Villa, con maxima am. disposicion p.
obtener empleos de Judicatura y sobre los demas
Caxones q. la ciudad orden conviene; en su razon
y siendo indispensable a este Ayuntamiento Constitu-
cional, proceder a rendir los insinuados informes,
habiendolo de hacer con respecto a sus dos Sindicos
por tener ambos la calidad de Señores, acordaron
salieren de la Sala Capitulares Jhos. Cavalleros Sin-
dicos; de fando a esta Corporacion en plena liber-
tad p. a emender sus dicramenes; lo q. executado
y conferido lo suficiente sobre la conducta, moral
y politica de los dos expresados Sindicos Señores
D. Jose Fernandez Berdugo y Jimen y D. Jose
Pareja, sobre su adherencia al Sistema Constitucio-
nal, la opinion que merecen al pue. y las mo-
ticias q. los individuos de esta Corporacion merecen
de su suficiencia, no pueden ni merecer ni merecer q.



Reverendo.

21.

22.

Para dar cumplimiento
 a cierta orden del Consejo
 de Estado de 30 de Abril
 ultimo por la cual se me
 encarga informar de los
 letrados que se hallen en
 esta Provincia, capaces de
 desempeñar las plazas de
 Magistrado y Jueces de
 1.ª inst. oyendo a la Dipu-
 tacion provincial y Ayun-
 tamientos constitucionales
 espero q. D. D. se sirvan pa-
 sarne, a la mayor brevedad
 posible una noticia de los
 Individuos q. esten en este
 caso, que gozen de buen
 concepto en el publico, y
 se hayan acreditado por

... de los
 ... de sus pley-
 tos y negocios, en lo q. han acreditado su denucia
 segun el voto comun y la opinion general, no
 constandole a este Ayuntamiento que jamas D. D.
 letrados hallandose procurados ni mudados por
 ninguna Superioridad, por conveniencia q.
 atendida la condura de ambos, la edad propor-
 cionada para los trabajos de su facultad, pues
 aun no cuentan quarenta años, su arreglo
 y demas circunstancias que caracterizan



su ciencia, de intereses y
 moralidad, y manifestados
 adictos a la Constitución; co-
 mo tambien de los que
 por carecer de estos requisitos
 no sean dignos ni a pro-
 posito para obtener los
 empleos de Judicaturas.
 Nos que a. v. v. m. d. a.
 Cordoba 23 de Mayo de 1808

Pedro Layner,
 Y Layner

Se

pro del Ayuntamiento ^{to} Cort de Priego.

por tener avaricia
 Salieron de la Sala Capitulada Dhos. Caballeros Sin-
 dicos; de fund avaricia corporacion en plena liber-
 tad p. a. Evenden sus vicramenes; lo q. exceder a
 y conferido lo suficiente sobre la condicua, res-
 ral y politica de los dos expresados sindicos. Sin don
 D. Jose Fernandez, Benigno y Jimen y D. Juan
 Pareja, sobre su adhesion al Sistema Constitucio-
 nal, la opinion que merecen al pueo. y las no-
 ticias q. los individuos de esta corporacion merecen
 de su suficiencia, no pueden en menor de importancia.

Año de 1820.



Blanca

merced la confianza pu
en sus vicaciones adguieren
en cumplimiento de lo
ordenado de referido don Sim
de para el mismo de
para que en el que de reimpens
sacion de aquel Ayuntamiento
que ha obtenido en su
que titular de esta
de. En los que no han
de ambos de rados se ha
de su facultad q
de veing. como el de

con el dho Ayuntamiento, acuden a Valen de los
mismos para las de fensas y direccion de sus pley
tos y negocios, en lo q han de servir a su interres
segun el Voto comun y la opinion general, no
constandole de su Ayuntamiento que jamas dho
de rados hallannd procedy ni nultrady por
ninguna supersionidad, por consecuencia q
atendida la condura de amby, la edad propo
cionada para los trabajos de su facultad, pues
aun no cuentan quarenta años, su arreglo
y demas circunstancias que caracterizan

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



ambos sugeri, habiendo merecido la confianza pu-
blica, luego que las nuevas instituciones adquirieron
todo su vigor y fuerza, han cumplido con acrimonia
con sus deberes; que el primero de referidos don Sim-
dicos, fue tambien elegido para el mismo destino
p.^a el año de ochocientos Carue, en el que desempe-
nó graves comisiones a satisfaccion de aquel Ayunta-
miento Constitucional; que ha obtenido empleos
de Republica; y el de Abogado titular de esta mis-
ma Villa que ha exercido; En lo que no ha sido
tuchado, y últimamente q.^a ambos señores se ha-
van a dormido de los consue-^{tos} de su facultad q.^a
por ello, tanto este como de Veering, como el de
los Publy inmediatos, acuden a Valer de los
minimos p.^a la dejenar y direccion de sus pley-
tos y negocios, en lo q.^a han acreditado su dexteres
segun el Voto comun y la opinion general, no
constandole a este Ayuntamiento que jamas dho.
señores hallando procerado ni mudado por
ninguna Superioridad; por consecuencia q.^a
atendida la condura de ambos, la edad propo-
cionada p.^a los trabajos de su facultad, pues
aun no cuentan quarenta años, su arreglo
y demas Circunstancias que caracterizan

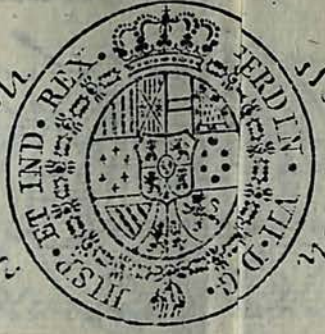
un buen Ciudadano; la Corporacion exponente
lo eleva todo al Sr. Jefe Superior politico, p.^a q.
haga de esta exposicion el merito q. su turno
le diere; En cuyo acto y buelto a personar
cuidos. Salas capitular los expresados Jueces
se procesa con su audiencia a informar de los de
mas Cavalleros Señores de esta Villa, lo que rub
es en el modo siguiente

DN Manuel Antonino Carrillo Ruiz, de mas de sesenta
años; ha ejercido en esta Villa varios empleos
de Republica con haber sido Alcalde primero
Constitucional en el año de mil ochocientos sesenta
y siete; se halla adornado de las mejores moral
dades y virtudes, tanto en lo moral como en lo
politico

DN Antonio Barco de quarenta años, ha obtenido a su
mo varios empleos de Rep.^{ca} y el de Regidor Con
stitucional en los años de sesenta y cinco, ejerce su
facultad y las cualidades y virtudes que le adornan
en lo moral y politico son las mas apreciables

DN Juan Pascual Mexico de cincuenta años,
ejerce la facultad; y sus cualidades y virtudes en lo
moral y politico, son asimismo las mas apre
ciables; todo adun y con adhesion al Surema
Constitucional q. su cargo; Previendose q.
el Don D. Vicente Pereda Alcalde mayor
que ha sido en esta Villa se halla en la actualidad
de su cargo primero en su cargo, y en sus parti
culares prenda su cargo politico como moral
tenora la Superioridad en oporung con su
Jaque de esta Villa el competente 7 de

Setto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.



...monio, y con oficio del Sr. Presidente, remite al Sr.
Jefe Superior polvos de esta Provincia en conserva
cion adua. suorden, que quedara unida a este libro

Capitular

En lo cual se concluyo Cere Cavila y firmaron doy por

Antonio Canuel

Epifanio Gamir

Antonio Jose
Campisano

Juan L. Leyba

Jose Canales

Jose Medina
Gyaximo

Parente
D. Lorenzo Madrid
y Paricio

En la Villa de Pasago a diez y ocho de Julio de mil
ochocientos veinte, los Sr. Alcaldes, Regidores
y Jurados de voto firmados, que componen el
Ayuntamiento Constitucional de ella, cuando
fueron en estas cosas Capitulares como lo tie
nen de Consuetudine, trataron y confirieron
lo siguiente

En este Cavila se hizo presente una Certifi-



Cacion librado por D. N. Manuel Maria Segura, le
 Cretario honorario de S. M. y del Senado de la
 Audiencia de la Ciudad de Granada, febrada en
 quanto de los Conxerres, por la que se embra ha
 vez Comandada, aprovada y recibida por Abo
 gado de D. N. Audiencia con las facultades ne
 cesarias a D. N. Francisco de Paula Otonis, en
 cuya Vista y conformidad conferido la Vello
 Acords; se guarda y cumplido en Cerrisco
 Cion; y que quedand copia de la misma
 Cierre Libro de Acuerdos, se debe buebo

Original se guarda de su dho.
 Coulo cual se comenyo enre Cavildo y J. J. J.
 mandandoy fee

Antonia Carame

Francisco Gomez

Juan de Leyva

Jose Molina
 Encarnillo

Lorenzo Navarro

Jose Canales

Jose Fernz. Verdugo
 y Rincon

Parente
 D. N. Madrid
 y Garcia

En la Villa de Puzos a diez de Agosto de mil

Setto 4.^o de
40 MRS.



Año de
1820.

Navidad, jurada p. el Rey la Coronacion en 3 de Marzo de 1820

D. Manuel Maria Segura, secretario honorario de S. M.
 de Armas y Em. de Camara de la Audiencia territorial
 de esta ciudad. Certifico: Que al Acuerdo de esta D. N.
 Audiencia se ocuro p. D. Fran. de Paula Orosio, na-
 tural de la ciudad de Lora y con presentacion de su fe de
 Baptismo y otros documentos, solicitó se le admitiese
 a Examen de Abogado, y habiendo pasado el Expedi-
 ente a el Sr. D. Tor. Fran. Morger, lo devolvió con
 la nota de Costarse; Encuya D. N. se remitió al
 D. N. Fran. de Paula Orosio al Colegio de Abogados de
 esta Corte p. su Examen en la forma acostumbrada
 y constando de Certificacion de su Puro habiendo
 Examinado y reux la aptitud necesaria p.
 ejercer la Abogacia se dio pleyto; y habiendo
 entrado en el Acuerdo general celebrado p. S. S.
 Regente y p. M. M. de esta Audiencia en mes
 del Costarse mes el D. N. Fran. de Paula Orosio
 y hecho su Juracion y Oposicion, y respondido a las pre-
 guntas que por algunos de D. N. se celebraron
 respecto a haberse hallado havid y suficiente, lo
 admitieron y recibieron p. Abogado de esta Audi-
 encia; y se oiaon buena y facultad p. q.
 pueda usar y ejercer en todo lo tocante y per

tenientes, hubiéndose en las Salas de sello y alor de
mas tribunales y juzgados de la defensa de todo y enaltecido
era pleito, causas y negocios, como lo hacian los demas Aboga
do de esta Corte. Mandaron que haviendo el D.º Fran.
de Paula Orosio el Juramento que previene el artículo
tercero de la Ley y quarto de la Constitucion, y constando
haber satisfecho el derecho de la media-annata, le diesen
la oportuna Certificacion de su recibim.º y entregasen el gas
do de Bacheles que por el habia prevencido. En seguida
hizo el expresado Juramento a potestad de D.º Antonio
como todo lo refiere mas por cotejo a parecer del expedien
te original formado en el asunto que queda en este
los demas papeles de la Secretaria de mi Cargo a q.
me refieren. Yo p.º q.º como y el haber satisfecho el
prevencido el derecho de la media-annata, cumplien
do con lo mandado, doy la presente en Granada
a quatro de Julio de mil ochocientos veinte. D.º

Man.ª Maria Segura

Es copia de la Certificacion original, con la q.º se conforma
que devolvi a D.º Fran.º de Paula Orosio, quien por ella
firmara su recibim.º; Yo p.º q.º como y el haber satisfecho el
prevencido el derecho de la media-annata, cumplien
do con lo mandado, doy la presente en la Villa de
Burgos a trece de Julio de mil ochocientos veinte.

Mezini D.º Orosio


Yo p.º q.º
Burgos a trece de Julio de mil ochocientos veinte

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

25.

Havilitad; mudas. El Rey la Com. en 9. de marzo de 1820

M. J. A. C.

Los Síndicos de este Noble Ayuntamiento Constitucional, obligados estrechamente por sus deberes a ser los promovedores de la felicidad de este Común. de vecinos; desde que se les aposeñó en tan honroso Empleo, se propusieron representar acia distinguida Corporación, manifestándole los objetos de su primera atención, en beneficio de este herrico Vecindario, y los mas necesitados de remedios urgentes, y eficaces, como que de ellos ha de nacer aquella fauulta de agotar los males publicos, y privar los delirios y los desordenes, y la de promover las solas Causas gerantes de la felicidad particular de los hombres, y de la delos Estados: La ignorancia ocasiona los primeros males; la educación los destruye, y proporciona otros bienes: Se persuaden los Exponenes que esta verdad no podria mejor de ser confesada por todo hombre a quien no le sean desconocidos los principios de una sana moral; y las dolorosas experiencias que por desoracia se repiten en nuestros dias; mas como los Síndicos han sido tenidos de las ocupaciones del Ayuntamiento, cum- pliendo con los ordenes que por diversa Superioridad se le Comunican, que por posesion han de ser flexibles, por efecto de las circunstancias; y como los venas pendientes sobre remarcacion de terrenos, pigo de

Contribuciones, y otros particulares con los naturales
Ayuntamiento de Fuente Tossal y Almedinilla,
son por sí capaces de absorber muchos días, si han de
fijarse las atenciones del Gobierno, para estimular
la pronta resolución; si aquí el que los Exponen-
se hayan detenido en emprender la obra que se
hán propuesto en cumplimiento de sus deberes;
son diversos los ejemplos q. Cabraná; sin embargo con
la posible claridad, la presentarán a la consideración
del Ayuntamiento para que adopte el remedio
que estén a sus alcances, y que de un Indivíduo
la satisfacción, quando no del loor de sus proyec-
tos, al menos de haber emprendido, y designado
el camino por donde sus sucesores, no deamburara-
do por efecto de estar cimentado el sistema Cons-
titucional, marchen libremente hacia consecua-
ran grandiosos fines.

La educación, principal
base de la pública felicidad, es el primer objeto hacia
el que los Exponen-^{tes} llaman la atención al Ayun-
tamiento de esta Villa, por de gran importancia
al buen Gobierno, sin embargo sin faltar
recursos para proporcionar desde la primera edad
alguna ilustración a los Niños de todas clases, la más
general carece de los primeros rudimentos, y se ve
muchas veces que sus Indivíduos se conocen hasta
los primeros rudimentos de nuestra antigua Religión;
mas como sobre esto el Ayuntamiento ha renovado

26

Los recursos q. la anterior Corporación principió ante
la extinguida Camara de Castilla, & aqui el no adelan-
tarse los que hablan aprobar sus antecedentes propuestas,
ademas de que son tan generalmente sabidas, que el ne-
gar su verdad, seria aventurarse aun de mas; pero no
pueden pasar en silencio, el abandono con q. se mira
el unico establecimiento piadoso en que hoy se asegura
darse algunas lecciones utiles alas Niñas de esta Villa:
El Colegio de Educandas, fundado p. D.^a Maria
Josefa del Mariscal, segun la Escritura q. otorgó ante
Juan Antonio Moreno en veinte y quatro de Julio de
mil Setecient. ochenta y siete que devia ocupar toda la
atencion de una Corporacion, no ha merecido q. hasta
ahora se procure tomar ni aun un superficial conoci-
miento de su actual Estado; del Gobierno economico
interior de las Beatas, que lo rigen, de la exactitud
de sus fondos, del plan o metodo de ensenanza, de las
ocupaciones de las Niñas; y enfino de si se cumple
o no con la fundacion, y con los Decretos Superiores
que han modificado aquella, y han advenido alas her-
manas, las obligaciones con que se hallan ligadas, y
mas de venidas legas sujetas ala Jurisdiccion ordina-
ria, sin nada de cuenta con la Jurisdiccion Ecclia., mas
que en quanto al cumplimiento de Cargas piadosas:
En el linage que siguió el mismo Colegio de Educandas
con el Lic.^{do} D.ⁿ Manuel Antonio Carrillo Ru
p. el año pasado de mil ochocientos diez y siete,



B

Havilnada; jurada p. el Rey la Comiti. en 3. de marzo de 1820.

El ya extinguido Consejo de Camilla, proveyo un Auto por el que mandó que el Colegio de Niñas Educandas de Camilla, quedase vassel patronato, y proteccion natural, como establecimiento publico, salva la intencion de la Parientes de la fundadora con esta finicia, en quanto es necesario p. la misma fundacion, y la del N. Obispo Abad de esta Diocesi, con arreglo al Sto. Concilio de Trento en lo espiritual y piadoso; en consecuencia, que por lo tocante a la inspeccion politica y administrativa, la Sum. Interviniera en el nombramiento de Superiora, y en la aprovacion de las despedidas de las Individuas del Colegio despues de haberse practicado las previas diligencias que en la fundacion se previene: Que el nombramiento de Administrador o Mayordomo lego, llano y abonado, perteneciere a la Superiora y conciliaria; Que este Adm. vinda annualmente cuente a la Sumicia, que dichas Superioras exerceran la distribucion de los Caudales que deven conservarse en el Arca de las llaves; pero con calidad de q. las Hermanas han de ser obligadas a manifestar a la Sumicia y Parientes de la fundadora annualm.

OO

SELO DE OFICIO



4. MRS.
AÑO 1820

Havilitad; jurada. El Rey la Com. en 9. de marzo de 1820.

la imbercion de otros Caudales para q. se conozca la propiedad del Establecimiento, que la misma Jun. y Parientes provean de Capellanes para las funciones Eccl. al Colegio previa la aprobacion del R. Obispo; Y volu- manamente tambien nombraen a todos los demas Sirvi- entes que disponen rema: Este es el ultimo Decreto vigente, y que sirve de regla para el gobierno de esta Obispa; y como los Sindicos no tienen alavina los autos y papeles q. existiran respectivamente a las Elecciones de Superiores, al nombra- miento de Capellanes y Sirvientes, al rendido de cuen- tas tanto del Administrador como de la manifestacion de los mismos Hermandades a cerca de la distribucion de Caudales, de aqui el que los Exponentes no puedan di- gin sus observaciones acierto y determinados puntos; y para hacerlo no pueden menos que imbitar el celo del Ayuntamiento. y con particularidad el de su Presidente para q. sin perjuicio de que todos los papeles que per- tenezcan a este ramo se entreguen a los que hablan con un testimonio en brevisima relacion del resultado de las ultimas Cuentas rendidas p. el Tom. 9. (que se sea Obispa, se disponga el cumplim. de la funda- cion y Decreto ya citado, procediendo a la eleccion de Prelado en el tiempo cubiere cumplido como

los Síndicos presumen, según las Constituciones y
aprovechamientos de las Hermanas manifiestan en el
preciso término de ochos días con denegación de otro
la imbeción de los Caudales que resultan haver
producido las fincas de la Administración, en todo
el tiempo q. no han cumplido con este precepto de
la Superioridad; Inese esisa de la Superioridad
Conciliación razón individual por escrito y oase sus
firmas el método que observan dentro de la casa,
la distribución de sus ocupaciones, el número de
las niñas q. enseñan, y las reglas p. donde la
viven, libros en que leen, y obras q. las deciman;
el modo que se reúnan datos positivos p. que el
Ayuntamiento evaine los informes q. se le han
pedido sobre esta clase de Establecimientos; añadiendo
acodo un testimonio literal de la última Resolución
del Consinguido Consejo o Carrilla que deberá acom-
pañar a aquel para q. la Superioridad calcule
positivamente el estado a que se halla reducido el
Colegio de Huandas: Reunidos los antecedentes con
separados los Informes, y enormes el expediente
con serenos noticias, los Síndicos reclaman su
carga para decir en razón de todo lo que a su
representación impone.

© Otro de los ofesos repua-
vilitad y q. estimar los Exponentes de verse pro-
pouer con urgencia ante la Diputación Prov.

28

es la conclusión de la obra de la nueva Caxel
y Casas Capitulares para cuyo efecto se libraron
por el extinguido Consejo de Castilla mandado quaxrovién-
to mil rs. sobre los Caudales de Propios q. en la suma
decaencia en que hallan, ni en muchos años pueden
soportar tal desembolso siendo infalible consecuen-
cia que la obra de la nueva Caxel y Casas Capitulares
jamás se concluya, q. toque una completa demerion
lo ya principiado; y que con desdoro de esta Corporación,
una Casa particular vieja y pequeña esté sirviendo
de Caxel, donde han sido continuos los conatos de los
reos para escalarla y fugarse, donde las coccheres
de las habitaciones, la reunión de los reos y su
multitud, han estado muy conada producir impermen-
Epidemias q. Ambiera Causada irreparable ofensio;
hallandome reduido el Juzgado conuenio a merdigar
en las Caxel y de los Pueblos inmediatos un lugar
para custodiar los reos como ha sucedido llevandolos
aquí a Alcalá la R. reparando los otra vez de las
Ciudad deha villa, y por ultimo conduciendolos
a Lucena donde existen, con manifiesta retardación
en la administración de just. de los criminal
necesitandome Comisiones y exortos para evanar
ción, recibir declaraciones y otras diligencias indis-
pensables que el orden de la just. de just. y q. se deva
rariar si en tantos años como está pendiente la obra

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Haviluzad; Jurada p. el Rey la Cunit. en J. unánim. A 820

nueva, el aménor sistema de gobierno hubiera
proporcionad medios eficaces para su conclusión;
añadiendone asva la circunstancia de que siendo
enavilla Cervera de Parais, residencia del Jue
Letrado que se destine, y haviendo de venir a ella
todas las causas criminales de los Pueblos de su
comprehension, padecerán mas entorpecim.
Adin. si fueran p. y. los Carcer tendrán q. ser.
manecer en las Carceles de los mismos Pueblos, y sera
necesario emprender viages para los carcer q. se
ocurriran, para las confesiones, para las notificaciones
y para la actuacion de Sumarias, todo lo que se
errogan unos vicios de la mayor consideracion tan
inevitable, como se desan presumir; p. ello los
Sindicos son de dicramen que sin perdida de mom.
cite Argumam. to represente con justificacion a la
Diputacion Provincial, exponiendole todo
ellos causales, y previniend que sin perjuicio de la
Soberana aprobacion, el Congreso Nacional, se
permira respecto a no es una foudon de Propio dis
ponible, p. a concluir prontam. la obra de la nueva
Cancil, la enagenacion de una o dos fincas de la



Humillad. jurada p. el Rey la Com. en d. de marzo de 1820.

mas fácil salida por venenime a dho. Propio, p. ser cito
conforme con el Espinazo y el Decreto de quatro de Enero
de mil ochocientos trece, para con supdnto, vago la de
vida curiosa y raxon, proceder a verificar la aperuida con
clusion de la obra; de cuyo modo se renovaran lo persui-
cion ya indicado, y se lograra q. este Ayuntamiento
no este cada los años mendigando una Carta particular
en arr.^{to} para celebrar sus Cavildos, establecer su Secre-
taria Capitulat y oficio en Piezas incommodas, exponi-
endome al contrario de papeles con las continuas trasta-
ciones de ellos, de unas cosas como ha sucedido en la
siete noche (unas que ha ocupado en el espacio de diez
y cinco años sin poderse proporcionar. De paratamen-
suficientes para recoger los papeles de los oficios numera-
dos vacantes que son tres en el dia con notable detrimen-
to de los dho. p.icos. y de los mismos Protocolos q. por
efecto de la humedad, poca ventilacion, y ninguna
colocacion, se van destruyendo; sobre lo qual los Indicos
pretendan no se les exija la menor responsabilidad,
y si que sea de cuenta, cargo, y riesgo de quien haya
lugar. El tener obeso de la atencion de este Ayunt.
deve ser la fabrica de una nueva torre para el

Relos de esta villa vasa el modelo q. se remitió
al extinguido Consejo de Castilla por haverse
derrocado la antigua torre enfuerca de la ruina
que amenazava fundada sobre las viejas murallas
del Castillo, encontrandome en la actualidad su
hermosa Campana espuestas ala inclenemia
la maquina del Relos parada y en una Casa
particular, y el publico careciendo del venerifico
senalamiento fijo de oras, notan solo p. la cele
bracion de las canonicas y demas actos Religiosos,
si no es tambien para empezar y concluir los
trabajos de Campo y Pueblo en toda clase de opera
cion para fijar una cierta e indudable en que
se verifique los remates de las Subastas y otros actos
judiciales, como igualmente para establecer un mes
de conuame en las providencias de buen gobierno
si se ha de señalar la epoca en que deben recogerse
por la noche todos los vecinos; y ultimamente p. a
la distribucion de riegos en las Huertas y mado de
esta villa sobre lo que ocurren entre los dueños
y repartidores muchas y desagradables disputas:
Es muy curioso que la villa de Pique, hermosa
p. su localidad, y la segunda entre las de esta Pro
vincia, carezca de un Relos p. que tan ne
cesario se ha hecho en toda sociedad para regular
sus Individuos y para que cada uno de ellos

con sus mismas Casas distribuyam con metodo el tiempo: Los Sindicos bien conocen y han sabido que el ant.^o Ayuntamiento gestiono' eficazmente sobre la fabrica de la torre del Relox, que ouzais al extinguido Consejo de Cavilla, que embio un modelo semilla de la que pensava edificar, y que este tribunal poco penetrado de la urgencia, poco prodigo en el beneficio de los Pueblos solo se cito' a decir, que por quanto la antigua torre estava fabricada en las Murallas del viejo Castillo de que hoy desfruta el Duque de Medinaceli, se imbuere acie para q. la reedificase, como si el Duque de Medinaceli en calidad de simple particular tubiera semejante obligacion, o la contruccion de una obra pua. hubiera de estar dependiente de la voluntad de un particular: El Relox de la villa de Diego solo pertenece a un comun de vecinos y los Caudales de un Propio son los que pagan' del que lo custodia, y los responsables de sus productos a mantener este edificio de q. no carecen de las mas pequeñas Sociedades; por lo tanto los Sindicos son el dictamen que el Ayunt.^o dirija a S. E. la Dignid.^{ad} Prov. una nueva y enérgica representacion justificada a que acompañe el modelo de la torre que se pensava construir, valuacion de sus gastos y demas q. resultaran del Exped. que reformis, y en caso de no ocurrir este, crear otro, solicitando de la misma Diputacion el conuencio' necesario para principiar al momento la obra mediante avararle encargada en el momento a la ciudad de la de

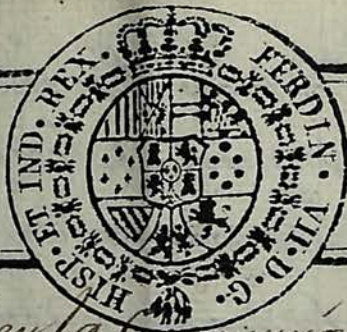
Sindicor q. en conformidad de lo precepto de la
Constitucion politica, en quanto a que cada uno sea
jugado p. el Magistrado en su propio domicilio, es-
tiendo aqui los vicienes de citados Caudales, rembrando
que el poseedor apoderó de este Ayuntamiento para
que se hiciere cargo de los productos de ellos, y que este
se ena imbitiendo en la prosecucion de varias Pioras
de Autor que el electo defensor de los menores ausen-
tes en Granada, ha promovido; por medio de la mas
Summa representacion y vago la proceoras mas
solemnes, se exsisa sedha. Audiencia la remision
de todos los dhor. papeles acie Juzgado de primera ins-
tancia para que en el se continue y puedan usar
la pance su dho, pues solo comprasi los Sindicor
numera conforman en que dho. tier que el se
nada por la Constitucion obligo al Ayuntam.
a que litique ante el, mayormente quando la pon-
dencia en aquel tribunal, notiene otro fundam.
que los llamados casos de Corre, que han cesado por
el nuevo sistema.

x El sexto objeto q. conduce a los Sindicor
para molerir la atencion del Ayuntam. se reduce
a hacerle presente la necesidad de foimar nuevo
reglamento, principalmente para que los negocios
de la Secretaria Capitulor marchen con toda la
brevedad posible y con la q. exsisten de suyo la
responsabilidades q. se imponen de esta Noble

32 to

Corporación, si setoca el menor retraso; El Ayuntamiento sabe muy bien que la Secretaría Capitular aunque en el sistema antiguo tenía varias obligaciones, ya por interbenir en los repartimientos, Reservas, hacimientos y remates de ramos anexables y todo lo concerniente gubernativo, hoy carece de éllo y se ha aumentado considerablemente sus tareas en el cúmulo de negocios que muy particularmente pesan sobre el Ayuntamiento. si há de cumplir con las circulares comunicadas p. las Superiores Superioridades, si no es tambien por lo que han provenido los infinitos recursos de Fuenfuentes y Almedinilla. Poblaciones separadas de su jurisdicción: En el ramo de Parapótes se ha duplicado el trabajo como las últimas ordenes recibidas; los Estados semanales, los mensales y demás, cuya referencia sería prolifera. Además de esto, la necesidad existe imperiosamente el q. cada uno de los Sres. Alcaldes, tenga un Alguacil Portero dotado para las diligencias y citaciones que se les ofrezcan, sin cuyo auxilio su Autoridad se halla como desairada: El Noble Ayuntamiento tiene tambien un Portero y es indispensable su dotación, así como la de los dependientes de campo. La guarda y custodia de Bienes de Propios, sin obviar el Cancele p. q. ariguando de una renta suficiente, se evite el q. exista otro alguno de los Pares: Por último

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Havida; jurada. el Rey la Comisión en d. cam. del 82o =

mo las sobrepuestas necesitan su asignación, los
gastos eventuales, extraordinarios y no fijos, los in-
mo; la función de Corpus, la de Concepción como
titular y Patrono de esta villa, la del Santo Entierro
de Cristo, y los Aniversarios prevenidos p.^o los Sobora-
nos Decretos de las Cortes, es indispensable que
reponer los suyos, p.^o cuyo modo se formará un
presupuesto de gastos fijos y permanentes, que
deverán sacarse de los caudales de Propios, imbeci-
gándose en el sobrante q.^e resulte; con este fin
los Sindicos son de dictamen que el Ayuntamiento,
si no encontrando repugnancia, acceda a reponer
sentar a S. E. la Diputación Provincial con tes-
timonio de la letra de esta parte de su exposición,
solicitando con urgencia la aprobación de lo mi-
en el reglamento q.^e han formado según su
conocimiento, en los dichos puntos a que se
concretan; todo sin perjuicio de las variaciones
que la misma Diputación Provincial venga
a bien hacer por sus Superiores facultades.

Reglamento.

Para la asignación de Rentas y Salarios a las

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

[Handwritten signature]

Nov. Jurada por el Rey la constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Personas y objetos que se mencionan en el Parrafo precedente.

R. S. O. N.
R. v.

Secretaria Capitulor en comision a que can siempre despacha sin dñ. y a que p. ser ena villa cabeza de Parid deve circular las ordenes a los Pueblos de su com. prehension, se le regula lo siguiente =

Vn Secretario con seiscientos ducados sueldo anuales	70700
Vn oficial primero con seiscientos ducados	30300
Vn otro id. segundo, con doscientos	20200
El Poder y Ayuntamiento ^{con} con ducado	10100
Doz Dependientes de Campo cada uno con mil y quinientos d. sueldo al año	30000
Doz Ministros para los Pns. Alcaldes cada uno con sueldo de cien ducados	20200
Vn Carcelero con sueldo de noventa d. al año	9000

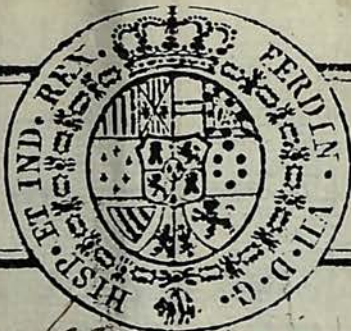
Asignaciones.

Para otras publicas, diez mil y quinientos d.	100500
	300300

OFFICIO DE
SETO DE

Blanca

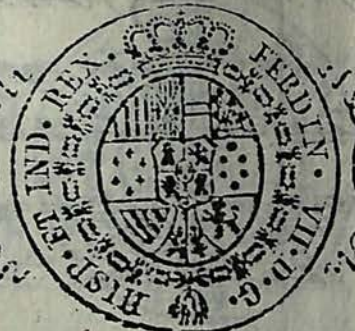
SELLO DE
OFICIO



4. MRS^K
AÑO 1820

Havilnado jurada por el Rey la constitucion en 9 de Mayo a D. D.

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

Hav. formada p.^a el Rey la Comision En 9. de Mayo del 80

de nul obediencia viene comborady p.^a medio de citacion
y reunion en estas Casas Comisionales los Señores
Alcaldes Regidores y Sindico q.^e componen el Ayun-
tamiento Constitucional de ella, con vista de curia
Exposicion presentada al mismo p.^a Dho. Sindico
celebraron el acuerdo del tenor siguiente

Se vio en este Cabildo la Exposicion presentada p.^a los Cavalle-
ros Sindicos, y enterado el Ayuntamiento de los contenidos
que abraza acordó, que dicho Sindico se le de gracias
por el trabajo y esmero con que se ha dedicado a
ilustrado a esta Corporacion en los diversos ramos
de sus atribuciones, Esperando que continuaran haciendolo
con cuantas observaciones sean capaces de influir
en la felicidad de este Secundario; por consecuencia
tambien se acordó que dha. Exposicion quede unida
al libro Capitulo existente y p.^a cabera de este Ca-
bildo, y procediessen a conferenciar sobre las pro-
puestas de insinuado Sindico en cuanto a la prime-
ra que habla sobre el Colegio de Educandas de esta
ciudad siendo publico y notorio que han transcurrido muchos
Años sin haber practicado la Eleccion de Prelada
u hermana Mayor de referido Colegio q.^e segun
el Capitulo segundo de las Constituciones no habia

de duras mas q. tres años, concludos los cuales debia
hacera nueva eleccion por igual tiempo y en caso
de Necess en la Ceramie, era continuada sin poder
ser Reelegida tercera vez, hasta que pararen
otros tres años, tocandose la omision que sobre
este particular a habido, pues cari esta perpe-
tuada en una oficio de Prelado entraron de
que fue reelegida la ultima vez, el Ayuntamiento
no puede meng que invitar a su Presidente pa-
que sin perdida de momento llamando asi los
aunq de elecciones de Dno. Colegio pasada averigi-
car la de Prelado, advirtiendo alas Hermanas el
Convento de Dno. Capitulo segundo, sobre lo cual el
Ayuntamiento era fuera de toda responsabilidad con
era insinuacion; y con merito a que la Supa-
rionidad ha pedido un informe por dolo sobre este
y otros establecimientos de su Clav, se pareca a el
Ayuntamiento que p. a presentarlo con la posible dis-
tincion y claridad se traygan ala Oros, vea
ficada que sea la eleccion todos los papeles q.
solvian, a que acompañe una brevisimo Relacion
del semblado de las ultimas cuentas vendidas por el
Administrador de obra pia; y la Certificacion
firmada de las hermanas de la imberion de la
Candales, desde que no hayan cumplido con
este precepto, asi como y en papel separado de
merced que obraben de uno de la casa, de la dis-
tribucion de sus ocupaciones, el numero de niñas
que criaran en las Cruzetas y del merced de
enseñanza; un Encumbrado al Segundo par

Seto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Por el Rey la Constitución Fu. g. Sumario de lo que


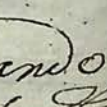
articulas de la Exposicion de los Sindios, conferencias sufi-
cientemente su contenido, el Ayuntamiento acordó q. con res-
timonio literal de el y de la determinacion del citado
Consejo de Camara permitiendo que de los fondos de
Propios se sacara la Cantidad de mas de quatrocientos
mil r. p. a finalizar la obra de las Casas Capitulares
se eleve la oportuna Representacion a S. E. la Diputa-
cion Provincial, redoblando el Ayuntamiento sus esfuer-
zos e instancias, a fin de que se logre de qualquiera
modo el acabamiento de dicha obra en razon de los
insanables perjuizos que experimentan por el
Estado miserable a que esta Corporacion se haya
reducida y con mas empeño explican los Sindios
cuya Exposicion es en modo constante y cierto
sin que por eso se crean las declamaciones
que citados Sindios quieran preparar ante el
Congreso Nacional, o ante S. M. (D. G.) ya
el logro de tan vil y ventajoso proyecto; Cuya
deliberacion sea evitada del referido objeto de la
representacion de los Sindios q. de la constancia
de la Torre del Belos, sobre lo q. igualmente se
forme Recurso a la Diputacion Provincial
con los recursos necesarios, elevandose otra

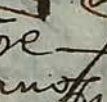

por duplicado al Sr. Jefe Superior Político de la
Provincia con el propio objeto y bajo las reglas
de proponer Dtos. Sindicos.

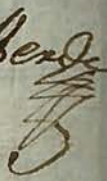
Por lo respectivo al quarto objeto que
trata de Patronazgo, el Ayuntamiento Acordo, se
comboquen por el Sr. Jefe Superior de los Admi-
nistradores de lo que Corren en esta Villa; por
que manifestando el Estado de sus Caudales y
cuentas se tome una nota exacta en esta
Secretaria Capitulada y se registre si se cumple
exactamente con la voluntad de sus instituidores
y por lo tocante al llamado de Guerares, cu-
yos antecedentes corren en la Audiencia del terri-
torio, segun se dice, avocados alli por Carlos de Corne
que han quedado extinguidos por el Reglamento
de Tribunales, siendo competentes las adju-
dicaciones al consentimiento del Ayuntamiento segun
el contenido del Soberano Decreto de Venos y
trece de Junio de ochocientos trece; la Villa
Acordo, se haga la oportuna reclamacion
ala Audiencia territorial, conforme tiene
virtud por los Sindicos, acompañando testi-
monio literal de sus posiciones en esta parte.

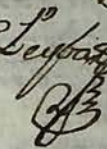
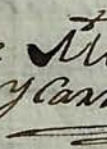
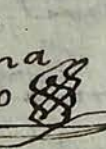
Por lo respectivo al quinto objeto
obrando por un muy fundam. y siendo confor-
me al Sistema Constitucional que todo Espa-
ñol ha convenido ante Supremo Jefe, tiene
Ayuntamiento nada Continuar el Virrejo de q.
tratan los Sindicos, Acordo que con inter

afin de que tenga efecto las asignaciones que se apre-
tacen y que esta corporacion conepna sea la
mas equitativa, traido consideracion a los
trabajos y al estado actual de los Caudales
de Propios; Con lo qual se concluyo este Ca-
vildo que firmaron doy fee:

Antonió Canamel  Juan Gerardo 

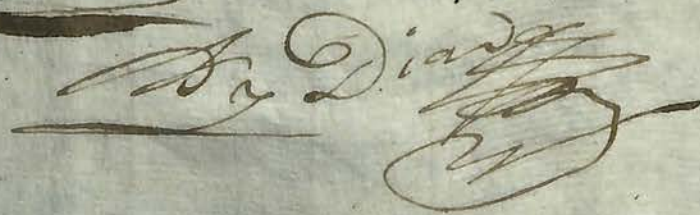
Antoniό Tore 
Campisano 

Biernu Barbero 

Fran^{co} Lopez  Tore Molina 
y Carrillo 

Presente fue

Mig Vazquez


Diego Diaz

Se firmaron en este Cavildo

En la Villa de Pries adoca de Septiembre de mil

previdencia sus solitudes, para la recava de sus
respectivas cuotas, carecen del conocimiento de los
motivos que han impulsado al repartimiento con
la premura que se ha tocado por los inconvenientes
que presen los pocos al tercados de las Aldeas de Fuen-
te Foxan y Almedinilla, su tenaz resistencia á obedi-
cia los decretos del 1.^o Jefe Político y demás autorida-
des de la Provincia, y á concurrir al pronto éxito
de los arreglados deseos del Ayuntamiento en la dis-
tribucion y cobro de las contribuciones, agregandose
a esto, el que en fha. de veinte y dos, y veinte y lei de
Agosto, se recibieron las ordenes superiores, comu-
nicando el Cuyo que por el segundo tercio S. E. la
Diputacion Provincial havia tenido abien señalar
esta villa, y la gracia de la tercera parte á los contri-
buyentes que antes del treinta del corriente abona-
ren las cuotas pertenecientes á un tercio segundo
tercio, lo que ha producido la precipitacion que es
consequente, tanto en la fijacion de dias para la
reclamacion de agravios, quanto el que sin traver-
se concluido el repartim.^{to} por lo tocante al campo
y terminos de esta villa, se haya hecho publico este
su Censo con el laudable objeto de proporcionar á
sus moradores el disfrute de aquella gracia, como
lo hará con los demás vecinos de su jurisdiccion segun
se manifestó en el Cavildo en que se determinó la
practica del repartim.^{to}, vasa la seguridad de que
mas adelante, y despues de cumplidas con estas mismas
principales, que se dirigen á mejorar enteramente
los posibles fondos para ocurrir á las urgencias de la
Nacion, segun las resoluciones del Sr. Intendente de la
Provincia, donde se expone la mayor estrecha responsa-
bilidad del Ayuntamiento, podrian del hacerse
los agravios que resultasen, como lo ha hecho la mis-
ma Superioridad en iguales circunstancias, de q.^o

Seto 4.^o
40 MIS.



Año de
1820.

se podrian citar varios exemplares; mucho mas cuando
en el ultimo tercio pueda tener cumplido efecto esta me-
dida. Sin embargo proyecto que ve aminorar las notorias
necesidades del estado; para devenir a una determinacion
compatible con los estrechos limites que se han explicado.
Este Ayuntamiento Constitucional, acordó: En pri-
mer lugar que su Regidor Segundo D. Antonio Jose
Campirano, Salga fuera de la Sala Capitular, para pro-
ceder con toda libertad a la discusion necesaria para
fixar el competente Decreto; y habiendose asi verifi-
cado conferido el punto suficientemente se resolvió: Que
las reclamaciones de que se ha hecho mérito, que los son
una de Antonio Morgado, otra de D. Cirioval de Aranda,
otra de Frand. Munoz, y Vicente Alcalá; otra de
Andres Aguilera, otra de Doña Maria Caamora
otra de Atanasio Taen, otra de Don Domingo de la
Camara, y la ya dha. de D. Antonio Ruiz Ruano y
Consortes, sin perjuicio de que el termino señalado
expire, setengan presentes para las reformas oportu-
nas si se encontrasen ser justas y aceptadas; inti-
mando ael D. Antonio Ruiz Ruano y Consortes
lo uno, que prevengan la falta de inhibicion de con-
tribuyente, a contribuyente, a que se concretar en
su explicada pretencion; a asegurandoles de la rectitud
del Ayuntamiento luego que se les hagan palpables, las
equivocaciones que denotan y que opan demostrar
para resarcirlas, bien sea antes que el repartimiento
esté concluido en su totalidad, o bien quando se pro-
ceda al del ultimo tercio de este año, para ser ingun

modo. Se puede demorar el cobrado de las Cuotas ya
asignadas; en la inteligencia, de que qualquiera de-
fension en la marcha de tan importante negocio, p^a
impresar en teroreria todos los fondos posibles, segun
las Conminaciones del S.^r Intendente, seran de cuenta
y cargo de quien las ocasiona; asi como si por ella se
impide el que algunos Vecinos de esta Villa y su Cam-
po no puedan disfrutar de la gracia de la tercera parte
que ya queda referida; Objeto principal de esta
Corporacion en Beneficio de su publico, ael que pro-
pende desididamente en los Cortos dias que ha teni-
do para trabajar el reparto, para citar o reclamacion
de Agravio; y para proceder ael cobrado de las respecti-
vas asignaciones, antes de que finalice el termino
fatal prefijado en las Superiores Ordenes comuni-
cadas; y como el Ayuntamiento ha extrañado
esta Solicitud de D. Antonio Rivi Ruano y Conson-
tes, no solo que viene escrita contra la practica co-
mun, de que la generosidad se desentiende, sino es
que D. Fran.^{co} de Paula Orozco ha estampado su
media firma, separandose del exemplo de sus Compa-
ñeros; advirtiendose en ello alguna falta de conside-
racion, a los respetos con que esta Corporacion debe
ser tratada y lo es en efecto por el S.^r Jefe Politico
de la Provincia; por el S.^r Intendente y demas au-
toridades que usan de firma entera; por quello con-
trario, y en estos casos, es un privilegio exclusivo
que se concede por la Soberania; pagarsele entiendo
queno se bolbera o admita ninguna Solicitud, sin
cuidado de faltar el tal requisito de firma entera;
y atodos que sus respectivas pretensiones quedan ya
dilataas, para los efectos ya indicados; y que si
apetecieren testimonio literal de ellas y de este de-
creto, luego que lo soliciten se les aprontaran; con

Setto 4º
40 mrs.



Año de 1720.



lo qual se concluyó este Cavildo que firmarán los Señores Concurrerentes, y D.^{no} Manuel Pedraza como uno de ellos, sin embargo de que algunos tener que entablar algunas pretenciones respectivas a la moderacion de las cuotas que se le han señalados en el indicado repartimiento: de todo lo que yo el Sr. no numerario por ausencia del Sr. no. Capitulando yo fecho

Antonio Caracuel Epifanio Gamizo ^{1º} ~~Ante~~ y Pareja

Juan Gerardo Antonio Torres
Garcia Campesano

Bisente Balber
Juan de Separa

Roxerio Casanova

Manuel Pedraza

Don Fern. Berdugo
Pincon

José Canesal

Mig. Varano

Dias

Citacion

En la Villa de Piégo a diez y ocho de Septiembre de mil
En la villa de Piégo ochocientos veinte, Junco, en su dala capitulacion
por en veinte años yo el los señores D.^{no} Antonio Caracuel y D.^{no} Epifanio de
Garcia Alcaldes Constitucionales. D.^{no} Juan Gerval

tenido en este cavildo

al Pto. de San
Madrid y Garcia
de una recindida en
Superiora de que
manifiesto hallara
entomada de ysee
Navarro
Notif. S
equidant. y o
el uno nonifque
etine saver eno
acuerdo o Carita
a D. Antonio
Mano Pro guse
Tomar de familia
Diego Infante
y D. Pablo Am
ner de vatacundat
con un persona
que manifestaron
quedar en un sob
Doysee
Navarro

do Garcia; D. Lorenzo Navarro; D. Fran. de
Leyva; D. Vicente Balbardo; D. Jose Molina; D.
Man. Posafo; D. Jose Ferrnandez Berdugo y
D. Jose Pareja, Regidores y Sinicos del Ayuntamiento
Constitucional de ella, trataron y confirieron lo sigte
Haviendose reunido los Perros, Rafael Pareja; Anto
nio Alcalde Guimeres; Patricio Moriel; Jose de Lu
que; Jose de la Rosa; Pascual Rubio; Jose Moriel
Antonio Jose Baldivia y Cirroval Gavilan, con
borados p. a formar el juicio instructivo envaron
de la Solicitud de eduida por D. Antonio Ruano
y conserres sobre la rebelacion y assegl. de la pua
indidas correspondientes y que se han asignado a el
Pro. D. Fran. Madrid y del Medio y Regidor
segundo D. Antonio Jose Campirano; habiend
precedido el mas de serido examen de indicado
Perros acerca de el conocimiento de curato y raro
y negociaciones se dicen acenadas y por el dho. Pro
D. Fran. Madrid en que se ocupó mas tiempo
dedos oris, no produciendo el informe de curato
Perros en conocimiento exacto de capitales en de
produer liquido, por curato en unos ramos ma
inferram careca de noticias; y en otros aunq.
hubieron fue con poca exactitud; pretendiend. ign
al menos a que la informacion de ramos que
han preeridos, el D. Antonio Ruano y conserres
solemnizada ante el Señor Alcalde p. primero Constitu
cional y Escribano numerario de D. Enrique
Navarro y Diaro, tampoco produce unos datos
fijos e invariables sobre que deva gravitara

Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

40.



la Contribucion general de Senalares, considerando
esta Corporacion que el tiempo transcurrido y que este
gocio tiene detenida la marcha de otros muchos intereses
del Servicio Nacional, conserenciado suficientemente, se
acordó: Que con mencio a la Exposicion bebal hecha
por el Pro. D. Fr. de Madrid y Mariano de S. J. Jose
en el acto de evam formando el Porador del Repa-
timiento, terminante a que el segundo se le carga
lo quanto se conceptuare de adquisicion por los dos ter-
cios venidos del corriente año en la Contribucion ge-
neral, y por el concepto de trazo y negociaciones vazo
cuyo Supuesto a el D. Fr. de Madrid solo se le repu-
to lo que devia pagar por el ramo de territorial, cuen-
do superado a 307 r. y a el Mariano de S. J. Jose
35 r. por igual concepto y por dos. trazo y negociacio-
nes segun los conocimientos que entonces existian
yaora se han aumentado, se reforme la intinada
partido del Mariano de S. J. Jose, auendiendole hasta
la Cantidad de 2 Doos. vn; esto sin perjuicio de
alcearla en caso necesario y verazur cualquier
agravio que pueda temblar en el Subcienso repa-
timiento del ultimo tercio del corriente Año. y
lo respectivo a D. Antonio Jose Campinas Regidor
segundo de este Ayuntamiento, mediante su Conde S.



cendencia p^a que se le ríbele con el Merito titular
 D. N. Juan Gomez; sin embargo de que era la
 p^ardacion se halla bien persuadido de lo poco que
 merece su facultad el primero por su delinquencia
 Naval, fíxese la cuota de 296 r. por los
 dos reinos Venidos del comercio año quedan
 de vino el memorial que ha presentado
 en el día de hoy a el presente promovido
 por D. N. Antonio Ruiz Viana y consortes; y vl.
 firmamente teniendo presente la solicitud de
 estos unacerasos fha. diez y seis del comercio
 p^a q. se les facilite el doble testimonio q. se
 parare de mano allí de inguar, no habien
 do opinion en el Secretario Capitulada
 para librarlo a p^areidos testimonio, libre
 los efectos de lo que constare y fuese de
 dar previa citacion de D. N. Fran. Mo
 drid

Con lo cual se concluye en el Cavildo q. firmen

van doysce =

Antonio Caramel Fran. Leyba
 Jose Molina Jose Carrillo
 Manuel Pedraza
 Lorenzo Navarros
 Jose Fern. Bendugo
 Antonio

Cas. de 21. sep.
 de 1820

de Diego a veinte y una

Emig. Navarros
 Diad.

conferido en su razon quanto sobre el particular
se ha creído suficiente, oído el dictamen de los dos
Síndicos, se acordó, en primer lugar que dicho oficio
quede unido al Libro Capitular corriente; que con
insercion de este particular se dirija otro al
Ayuntamiento Constitucional de la villa de Cabra
participando lo grato que ha sido para el de esta
el obsequio con que le distingue invitándole a que
contribuya a los grandiosos objetos que se ha propu-
esto en beneficio del expresado colegio, y que eman-
do penetrado este Cuerpo Constitucional de las
mismas ideas de aquel, por que practicamente
tiene conocimiento de la utilidad del establecim.
y de que se aumentaran los beneficios q. difunde
si llega a ampliarse su enumeracion material y
la apertura de otras clases, desde luego está dedi-
cado a promover a quantos recursos dirija ala
Superioridad p. el logro de insinuados proyectos,
a un fin y con el de ejecutarlos así, si al
Ayuntamiento de la villa de Cabra le parece con-
veniente podrá avisar al que es entable, y en
este caso experimentará hasta donde se extiende
el celo de esta Corporacion quando retrarado
facilitar aun con mas suavidad la ilustracion
tan necesaria p. desconocer las ventajas del actual
sistema constitucional, y para difundir el
amor y la gratitud hacia un código q. induda-
blemente debe ser el principio de la salud



[Handwritten signature or initials]

[Handwritten flourish or signature]

Al Comenar Inter Ayun
 tam lo Comunal el Arzobis
 lo 4.º de la Circular dirigida a todos
 p.º el Jefe Político de la Provincia
 p.º la Relación de los Establecim^{tos}
 piadosos y de publica Beneficencia
 en Artículo Separado Oreyond.
 al Colegio de Estudios de la Pu
 rísima Concepción, bien Conocido
 p.º V.º S.º ha dicho Como le in
 ponía la may Vigorosa Illu^{da}
 su Estado florece en las Cien
 cias Como en su Arzobis que
 p.º el Zelo infatigable de sus
 Rectorer ha progresado en el Pluri
 mo Tiempo con Extraordinaria
 Rapidez, y Ahora mas que nunca
 vamo Adelantam^{to} y otros
 y ensera de un tamaño q.
 hubieran parecido Colocales
 a otro genio q.º al que la
 diria, y Heba su Complemento
 con increíble Celeridad: p.º

apreciador de una
impulso se Atropellan by prop
tos Veneficos, y de utilidad Comu
totala Comarca, ha Recomendado
Superioridad y una Descripción
cia pero Syntaxis del bien
neral; Este Establecim.
Cuyo fomento, y prosperidad se
veran mas de Treinta Pueblos
que Vodean Con Distancia
que más de Cinco leguas, y en
tre ellos los mas riqs, y de may
vecindario de la Provincia Con
choy otro de la inmediata que
preferen p. la inuacuion de
sus naturales. Para Con
guir con la Estencion apre
ble a propios Este Olezo
Jefe politico Alguno Ab
Consistentemente en la Venion
fondos que dentro de Este
blo se hayan destinados a Obj
analogos al mismo inuacu
ha Acordado a demas inu
alos Ayuntam. toz cerca vecin
y alos de los Pueblos distantes
que aprecian Con preferencia
Este Olegio, aque ymend
sus Representaciones Conla
comares, y en

113
Este Consejo de Indias al Soberano
Congreso, Sobre Armas tan
importante promuevan y la os-
tension del beneficio que repen-
tan las favorable Resolucion
en virtud de todo.

Ad.
De 3
20.7

Medida este Ayuntamiento
que se le prestara sus deseos
Con presencia de las indudables
ventajas que se siguen a sus
naturales hallando Aviles los
medios de su ilustracion a tan
ta distancia con dispendio que
paratitan muy moderado, y
la mar Emerada Asistencia
en un Pueblo sano, y apacible
donde sus deseos la cultura
de las Capitales se disfruta me-
jor que en otras la calma de
las pasiones tan util ala juve-
tud, y el Sociego que profiere
Minerba, y Espera en Conse-
guencia se Sirva Conveniente
su Acuerdo y Conciliar las
medidas de todo al logro
de tan veneficio fines.

1820 =
que componen el
Cavilla y Priego.

Don Gerardo
Garcia

Los Jteca
y Poria

En la Villa de Priego a veinte de octubre de mil ochocien-
tos veinte, los señores D. Antonio Caracuel, D. Epifa-
nio de Sanjurjo, Alcaldes Consvencionales de ella, D. Fran-
cisco Garcia, D. Lorenzo Navarro, D. Agripino Ortiz
D. Fran. de Leyoa, D. Vicente Balbende y D. Toie Mo-
lina Regidores, D. Toie Berdugo y D. Toie Pareja Indico
individuos que componen el Ayuntamiento. Con rta. de la
misma, sin haver concurrido los demas de ellos, es-
tando juntos en sus Salas Capitulares trataron

El Sr. D. Carlos Albarrán
de Agt. de 1800

Juan Manuel / Antonio
Sotomayor / Exp. 17

Juan José V. Ubalde
Juan Peres
y Santos / Salvador V. V. V.
Antonio Ferrer
No. y Varques
Salvador de la Cruz

Ant. Trira
Damaso de Corrao

Juan Antonio
Parrido

José Coello / Ant. Laguna

Lozano Diaz
C. Sr. E.

Mrs. to
del Ayuntamiento Constitucional de Diego

beniente podrá avisar el que entable, y en

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820.

Ad. j.



Valladolid, jurada p.^{ta} el Rey la com.^{ta} en 9 de marzo de 1820 =

Políticas de la España.

En lo qual se concluyó entre cavildo que firmaran los
Señ. Alcaldes, Regidores y Sindicos que componen el
Ayuntamiento Constitucional de Valladolid y Priego p.^{ta}
ante mí su Secretario de quedessee. =

Antonio Caracuel Epifanio Gamir
Juan Gerardo Garcia

Lorenzo Navarro
Franc.^{co} de Leyva
Fco. Fern. Berdugo
Rincón

Fco. Pareja

Peromey
M. Viento
y Garcia

En la villa de Priego a veinte de octubre de mil ochocientos veinte, los señores D. Antonio Caracuel, D. Epifanio de Gamir, Alcaldes Constitucionales de ella, D. Juan Gerardo Garcia, D. Lorenzo Navarro, D. Agripino Ortiz, D. Franc.^{co} de Leyva, D. Vicente Balberde y D.^o Fco. Molina Regidores, D. Fco. Berdugo y D. Fco. Pareja Sindicos individuos que componen el Ayuntamiento. Com.^{ta} de la misma, sin haber concurrido los demas de ellos, estando juntos en un Salas Capitulares trataron

y Confirieron lo siguiente

Setimo presente eserte Cavildo una orden del E.
la Diputacion Provincial, fha. del 18, Comunicada
a este Ayuntamiento por el Sr. Jefe Superior Político
de esta Provincia su Presidente, resultas del recurso
hecho álamisma por D. Antonio Ruano Pro. D. Digo.
Ynfante, D. Toré Tomas de Carrilla, D. Frand. de Pau-
ta Osoio y D. Pablo Jimenez de esta vecindad, que
jandore de los procedimientos de esta Corporacion
en la falta de equidad con que ha procedido en el
repartimiento de los dos primeros tercios de la contri-
bucion General del año corriente, como en un vista
acordada porlamisma en sesion del 11 de Mayo en cuyo
vista, habiendo merecido esta Corporacion
las mayores satisfacciones á las superiores auto-
ridades de esta Provincia; ya por la exactitud
con que se ha conducido en el cumplimiento de
sus obligaciones respectivas; ya por su desinve-
rez y patriotismo; ya por la estimacion y
Confianza que ha merecido de la Comuna; como
por Considerar no haver faltado á ni belan con
la equidad posible, y segun la premura del ti-
empo, el arreglo de sus reparos, oyendo las
reclamaciones de sus vecinos, modificand
ó alterand sus respectivas cuotas, segun lo
resultivo de los trabajos Estadisticos y Examen
de Peritos Particulares; no puede menos que
haver leydo con sentimiento una Resolucion
que Clarifica de inspurta a esta Corporacion,
de poco exacta en el cumplimiento de sus deberes,
y de arbitraria en apropiarse facultades de

Sello 4.^o de
40 mrs.



Año de
1829.



no le Compere.

En Ayuntamiento que solo
ha citados su lonato, en proporcionas a publico,
todos los Beneficio que han estado aus al cance; procu-
rando desde que le merecio su nombramiento, por vir-
tud de las nuevas instituciones, el tofocar todo genero
de difguiso, abtrezado, o disputa, que traen consigo con-
sciencias desagradables, para que reynando la paz
y union entre todo, se hiciera con exactitud el servi-
cio de la Nacion; Mayormente en una epoca que
por la exaltacion de opiniones, era factible se toca-
ren, como por desgracia las han sufrido otros Pueblos,
sieme el bene prevenido y apercibido por dha. supe-
rioridad, y esta necesidad de sincerar su conducta
y buen nombre, hacienda al efecto las reflexiones
siguientes.

Que con motivo de las sucesos
tan extraordinarios, como escandalosas que han ocurrido
desde la instalacion de Ayuntam^{tos} Constitucionales en
las Poblaciones de Texas y Alamedinillo que eran de esta
Jurisdiccion, que el referirlas seria hacer muy difusa
esta exposicion, y molestar considerablemente la superior
Consideracion de S.E. era constante que el acumul
de entorpecimientos que previo su negativa, acun

plia no solo las disposiciones Superiores, sino de esta
Corporacion; paralizaron de un modo reprehensible y
Criminal, todo el Servicio de la Hacienda publica, que-
dando solo responsable a las autoridades de la Provincia
el Ayuntamiento que dice: Que gravados estos con un
tercio el año de 1817, con una Contribucion llamada
Excesiva, y un acopio de sal exorbitante, que le ha
producido los perjuicios mas irreparables, reducién-
dolos a un estado indigente; no pudo menos el Ayun-
tamiento, que dirigia sus clamores ael Sr. Intend.
por quien respondidos se le subrogarian en los tercio
subserivos, tubo la desgracia de no haver Negado este
Caso; y por esto, el presente Constitucional, de cuando
no se hicieron mas gravosas dhas. Contribuciones, te-
niendo ya terminados sus trabajos. Tradiciones
por lo que debian subelarse los Cupos de los Pueblos,
mas de una vez, lo hizo asi constar a sus respecti-
vas autoridades, para que vago de estas bases, se
arreglase el de Piego; y por ultimo que continuan-
do dhas. Nuevos Ayuntamientos en la negativa
a hacer los pagos de sus adeudos, y de prestarse a
todo Servicio; para salir el que habla, en lo par-
te posible, de los muchos apuros en que se vio has-
ta el extremo de ser apremiado Militarmente,
esperanzado en la base de un repartimiento,
que creia seguro, formo uno provisional, por
lo resultivo del de 819, de que dió conocimiento
adho. Sr. Intendente, mas sin haver tenido
efecto, por haver circulado de esta ocasion las
Reales ordenes, con la Atencion del segundo

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.



tercio, y gracia de la tercera parte, a los que pagaren
las dos del segundo, antes del día 30. del pasado sep.

Esta serie de Ocurrencias parece
justificar no haver podido este Ayuntamiento formar
con sobrado lugar para evitar agravios tan escandalosos
como S. E. indica en precitada su orden, el de el 1.^o que
que venia del segundo, por los motivos referidos; acor-
dando por un Cavildo ocho, del propio, que no dando
lugar la cortedad del tiempo que mediaba desde el recibo
de dhas. ordenes para la formacion de borradores; sin
reclamaciones de hacer agravios, extender origina-
les y sacar copia para su cobranza, que dho. S.
Arzobispo se pusieran de manifiesto a las
Puertas de las Casas Capitulares por el termino
de quince dias, el que desde luego se pusieren dhas. repa-
rtimientos, a las Puertas de dhas. Casas Capitulares
p. el de seis p. una villa, para el conocimiento de
los interesados, publicandose ari por edictos y
pregones en la forma ordinaria, como tuvo efecto;
de manera que unas causas y motivos tan poder-
rosos ~~parece~~ justifican en esta parte, no haver podido
hacer mas el Ayuntamiento que representara.

Fue El Decreto ~~que~~ por

ala Solicitud del D. Antonio Ruiz Ruano y conso-
ter, sobre Ampliacion de Jurisdiccion, y que S. E. pre-
cave no haverla debida negar; parece es identico, aun
que con variedad de Voces, al que estampo en un Ca-
vildo, 12, del dho. mes de Septiembre, con irradia-
la primera; Sedice que el dho. Ruano y conso-
ter "previene la falta de rebelacion de contribuyentes
a contribuyentes." y que demas trada, estaba pronta
a vetar sin todo agravio, estampando en la segunda,
que devolviendose a los mismos interesados, vrasen
dem dho. donde y como les importare; nro primero
Considera esta Corporacion, haver sido admitida
la informacion ofrecida; nro segundo, denegar
su ampliacion; pues no siendo esta Corporacion
Tribunal competente para antes si actuar en las
diligencias, en el uno y en el otro acuerdo, solo le-
tralo al Ruano y q. el medio de poner expedidas
su peticiones; y asi como acudieron con soli-
citud al Sr. Alcalde primero, en 14, de prenotado
mes, y por ante este, previo su Decreto, habilita-
ron la informacion que pretendian; pudieron
ante dho. Senor si otro con autoridad competen-
te, haver solicitado su ampliacion, y presen-
tarla ante Ayuntamiento para la providen-
cia que se considerare oportuna; que fando
de aquel tribunal, como autorizado para ello,
en caso de negativa; y en esta Corporacion
que carecia de toda autoridad legal; de manera

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

47.

que por las reflexiones ante dichas, parece asimismo, no haberse excedido en el cuerpo, en el ejercicio de sus atribuciones, concretándose con vista de la papeles presentada, en informe de los diez Peritos que mando comparecer antes, para tomar todos los datos necesarios, á cortar y terminar unas diferencias de corto momento; acordando lo que resulta de otro su Cavildo del 18, inserto en el testimonio de que se hace mencion; señalando vras. señas. conocimientos, al Pro. D. Fran. Madrid y D. Antonio Campisano, las cuales con que desian contribuir, sin considerar haberse excedido en transmitir la de aquel, á Don Mariano de San Toré, por haver sido esto de vuestro convenio, y en vista de manifestar Dhor. Perito, ser uno quien comerciaba, y haver ido con varios de ellos á Cadix, la Mancha, y otros Pueblos; ni menos en haver accedido á la sollicitud del Campisano, por haver sido esta presentada dentro del termino prefixado, y terminada aquele reformare su partido, por los motivos que expuso; de manera que no halló una causa para negarse á ello; asi como no lo tuvo, por los mismos

Fundamento, para haver accedido á las presencio-
nes del Ruano y Consortes.

Por último que apeteciendo
esta Corporacion el acierto en sus resoluciones sin
excederse de las facultades que le concede la consti-
tucion que ha formado, considera no haver incurri-
do en exceso alguno, y que caso de haverlo tenido,
lo ignora, exige de la rectitud y notoria justifica-
cion del E. la Diputacion Provincial, Abuso Super-
rior Conocimientos, se elevará testimonio de este
acuerdo, con oficio de su Presidente; que en vista
de las anteriores reflexiones, se digna dictar aquella
providencia que se adevinagrado, terminante á su-
erarle de los cargos que le braceen, procediendo
se inmediatamente á la fijacion de listados
las paredes de estas Casas Capitulares, en los terminos
que se preceptua; y que con el fin de que tenga
efecto la ampliacion de indicada justificacion,
se por otro modo superior orden, que quedan
unidos, en un libro Capitular, á los señores Alcaldes,
para su exacto cumplimiento. Con lo cual se
concluyó este Cavildo que firmaron doys fei-

D. Caramel Epifanio Juan Gerardo
García

Pizente Belberde José Pausal Lorenzo Navarro
Fran José Fern. Verdugo
y Pinares
José Molina Parente D. Fructo y Torriaga

Diputac.
 de Cordova.

En Sesion de ayer se
 ha enterado esta Diputacion
 que pido del Recurso que
 se han hecho D.^{no} Antonio
 Ruiz Ruano P.^{do} D. Diego
 Infante, D.^{no} Tomas Josef de
 Castilla, D.^{no} Francisco de Paula
 Goni, y D.^{no} Pablo Jimenez
 vecinos de ua V.^a quejandose
 de la falta de equidad con
 que se Ayuntamiento ha
 procedido en el repartimiento
 de los dos primeros tomos de
 la Contribucion Gral. del
 presente año, acompañando
 Testimonio de esta justifi-
 ficacion que practicaron
 de los acuerdos de aquel
 Ayuntamiento, y la

olucion que ante
 ncial, y en su
 animiento de la
 oncede, teniendo
 ciencia y buena f
 y Vicente Cala
 cial primero, y
 a Capitulada
 se sera abonada
 la Instalacion
 o de sus Propios
 hacer el nuevo

reglamento que se le encarga, luego que las mu-
 chas ocupaciones se lo permita. Asi lo acordaron y firmaron los señores

Antonio Carmona Juan Cepeda
 Juan de Leyva Casual
 Berdugo Bizente Balbende
 Jose Molina Jose Campa
 D.^{no} Joaquin Madrid
 y Juan

última solicitud que le pre-
sentaron, para ampliar
la prueba que les fue dese-
gada; y con vista de todo
ha acordado diga a ese
Ayuntamiento que ha visto
con mucho desagrado ea-
tificada la falta de equid.
en el repartimiento de los
dos primeros tercios de la
contribucion de este año, no
siendo excusa la premura
del tiempo, pues que el del
primer tercio pudo hacerse
con sobrado lugar para
evitar agravios tan euan-
dalosos, previniendo al V.
que antes de proceder al
reparto del último tercio
fixen en las paredes de las
Cavas Capitulares una copia
del de los dos primeros

49.
parag. 1.º. Nos veamos
puedan comparecer sus par-
tidas, y reclamar su agra-
vicio en el último, el que á
su tiempo se expondrá tam-
bién al público de la misma
manera, bajo el apercibim.
de 400 ducados de multa si
no lo cumplen. V. V. Que
se admita al d.º Ant. Ruano,
y conones la amparacion de
su obra ofrecida, p.º ante cual
requiera de los alcaldes, pues
no se les debió negar un in-
forme, que esta, no solo en
el interes de los que pedia,
sino en el de todo el público
que lo reporta en tales inves-
tigaciones; y últimamente
que haga entender al.º V.
que ni tubieron facultades,
p.º acceder á la solicitud
del Regidor Campiano

reglamento que se le encarga, ni
sus ocupaciones se lo permita.

dearon, y firmarian yo fcei

Antonio Canales Juan Cerpa

Juan de Leyba

Berdugo Bizente Balderas

José Molina

J.º Fernández
y J.º

Notas

Contra: 26. se que
de 18 con libretos
lateral de esta sup.
Ord.ⁿ a los fines que
constan del anterior
aquerra, y lo que =

Madrid

ni p.^a tramitar la con-
tribucion del Pro. D.
fran. Madrid, a d. ma-
rzo de S. Josef.
Todo lo cual comunico
a v. para su intelligen.
y puntual cumplim.
Dios que. a. v. m. a.
Cordova 13 Octubre 1820.

Pero Leynes,
y Leynes

Porac. de la Diputacion
Rafael Mancha
Sr. =

S. del Ayuntamiento. Cont. de Niego.

pare otro cosa. superior...
unida, aere libro capitular, a los Señores Alcalde,
ara su exacto cumplimiento. Con lo cual se

meluyi ere cavildo que firmaran doys =
Caramel Epifanio Lanyer Juan Gerardo
Garcia

Bizente Calberdo Jose Rafael Lorenzo Navarro
Fran. Caybar Jose de San. Domingo y Pincos
Jose Molina Parente
D. frente Madrid
y Torrijos



21 Febr. 1800

90.

J.º Mariano Balbastro
D.º Febr. Calabazas

Notas

D.º Mariano Calabazas

Quando esta Dip. on. Prov.
 q.º provido establecer una re-
 gla fisa, y constante p.º de
 terminar con el conocim.º
 debido lo mas conven.º sobre
 el señalam.º de sueldos a los
 Secret.º de Ayuntam.º de toda
 la Prov.ª y habiendo mediado
 todo este asunto con la de-
 tencion q.º origina su impor-
 tancia y con el fin de evita-
 rar los retrasos q.º experi-
 mentan los negocios come-
 tidos a los Ayuntam.º
 p.º no estar aun organiza-
 das sus Secret.ºs bajo un
 reglam.º estable y como
 corresponde p.º su buen

reglamento que se le encarga, ni
 otras ocupaciones se lo permita.

daron y firmaron doctores

Antonio Canales Juan Cepeda

Fran.º de Leyva Juan

Berdugo Bizente Balbastro

José Molina

D.º Juan de los Rios

gobierno, ha tenido a bien acordar en sesion de 13 del corriente lo q. sigue

Para la dotacion de Secrio. del Ayuntamiento Const. de Priego, seis mil y seiscientos r., un oficial prim. tres mil y otro segundo con dos mil y doscientos, cuyas dotaciones deberan correr y pagarse, desde q. fueron instalados, los Ayuntam. en el presente ano. de los fondos de Propios Comunes, o de otro arbitrio q. se proponga y apruebe en su defecto, sin perjuicio de dejarlo todo al Gobierno en los terminos indicados p. a q. recaiga la correspondiente aprobacion, y ad-

ida, a un libro Capitular, a los señores mayores, no en exacto cumplimiento. Con lo cual se

incluyeron en el ayuntamiento que firmaran doys fei-

Caramel Epifanio Latorre Juan Gerardo Garcia
Vicente Belberde Jose Pausa Lorenzo Navarro
Jose Fern. Mendigo y Pincos
Jose Molina
D. Juan de la Cruz y Garcia

virtuendose q. el nombram.
de oficiales es atribucion del
Ayuntam. to "

En su consecuencia esta
Corporacion procedera desde
luego a satisfacer al Secret.
y oficiales las asignaciones
q. se le señalan, con pre-
ferencia a los demas gas-
tos, p. a q. puedan llenar
sin excusa, y sin exigir
otros docs. las atribuciones
de su cargo, y formara el
nuevo reglam. to de los de-
mas empleados y gastos
del caudal de propios y ar-
bitrios, q. considere podra
regir en lo sucesivo, atem-
perandose al estado en q.
se hallen o deban quedar
las rentas del mismo fon-
do, segun los decretos y r.

reglamento que le encargada,
has ocupaciones solo permita
daron, y firmarian doysse

Antonio Canales Juan Cerpa
Fran. de Leyba Casua
Berdugo Bizente Balber
Jose Molina

J. M. Fuentes
y Juan

glay q. rigen en el actual sistema.

Todo lo q. comunico á VV. p.^a su inteligencia y puntual cumplim.^{to}

Dios que á VV. m.
A. Cordoba 30 de Nov. de 1820.

Pero Laynes,
y Laynes
Por acuerdo de la Dip.

Rafael Mancha
Sr.

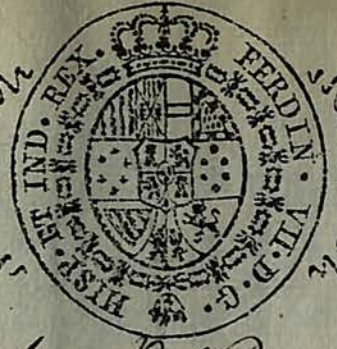

del Ayuntamiento. Comp. de Priego.
Priego.

ida, a un libro capitular, á los señores Alcaldes,
no en exacto cumplimiento. Con lo cual se

incluyeron en el cavildo que firmaran doyfei=
Caramel Epifanio Laynes Juan Gerardo
Garcia

Bizente Belberde Jose Canfal Lorenzo Navarro
Juan Calvo Jose Fern. Vicario y Rincon
Jose Molina
Parente
Juan de la Cruz
y Torrealba

Setto 4.^o de
40 mrs.



Año de
1820.

Hav. jurada p. el Rey la Const. en 9. de m. de 1820.

enm Cabildos 20 Dic. de 1820.

Quarose y Cumplare la superior Resolución que antecede, con Ex.^{ta} la Diputación Provincial, y en su consecuencia Vando este Ayuntamiento de la facultades que por el mismo se le concede, teniendo conocimiento de la idoneidad suficiencia y buenas cualidades de Maxio Barbero y Vicente Calabrés le nombran a aquel por oficial primero, y este por segundo de esta Secretaría Capitulada con la dotacion que expresa, que le será abonada como al presente secretario, desde la Instalacion de este Ayuntamiento, del fondo de sus Propios reservandose esta Corporacion, hacer el mejor reglamento que se le encarga, luego que las mismas ocupaciones se lo permitira. A lo acordaron y firmaron doctores

Antonio Canales
Francisco Lopez
Bernardo
Juan Cerado
Vicente Barbero
Jose Molina
Vicente Madrid
Jose Garcia
Francisco



Handwritten text in a circular stamp, possibly containing a date or reference number.



Handwritten text in a circular stamp on the top right of the page.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, irregular black scribble that runs vertically down the center of the page.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Sello 4.^o
40 MRS.



Año de
1820.

En la Villa de Píego a cinco de Die. de mil ochocientos
veinte, los señores Alcaldes Regidores y Síndico que com-
ponen el Ayuntamiento Constitucional de esta, avasó fir-
mado, estando juntos en sus salas Capitulares, como
lo tienen de Consumbre, trataron y confirmaron lo
siguiente

En este Cavildo se expuso por el Sr. Alcalde primero su Presidente
haberle manifestado el Cavallero Adm.^{or} de Rentas Nacionales
en esta Villa D.ⁿ Juan de Queda don oficio del Sr. In-
tendente de esta Prov.^a 12 y 27 del pasado Nov.^o, previ-
niendole por el presente como otras cosas se entera-
ya su compañero de su contenido para que se intelligen-
cia de cualquier novedad que hubiere notada en
este Convento Hospital de S.ⁿ Juan de Dios desde que
se le hizo la adberencia correspondiente conduciendole
dho. Cavallero Adm.^{or} con su demand en caso de una
quien Ocurriencia; y el otro reaminante para que
en los Hospitales donde no existieren enfermos
Militares quedaren cerrado y al cargo de los Co-
misionados del Caxido publico; pero que endonde
solo hubiere enfermos Civiles o particulares, los res-
pectivos Ayuntamientos devian cuidar de ellos como dho.
Sr. Intendente lo tenia significado con anterioridad
Exponiendole el mismo Adm.^{or}, que Amoroso de
hallara cinco enfermos Civiles, por hombres y...

[Handwritten signature or initials]

mujeres actualmente Curandoras en indicado Ho-
spital de enfermedades las mas graves sin po-
der ser amovidos de el, segun el dictamen de los fa-
cultativos; se lo hacia presente para que consultaran
dolo todo con este Ayuntamiento a vitarse en este
Caso cuanto juzgare conveniente; Representando
adho. Sr. Intendente de donde dimanaban citadas
ordenes lo que estiman oportuno; En cuya inteli-
gencia y en su razon conferido con la circuns-
peccion que exige a un Ayuntamiento imponer
cia la Villa Acord: Que sin embargo de no
haber hecho por dho. Sr. Intendente esta
Corporacion prevencion alguna del modo y
forma con que deve cuidar y asistir a los en-
fermos Civiles que se hallen en este Hospital
pa. arreglar sus disposiciones; Cerciorado de q.
los cinco enfermos Civiles que en la actualidad
residen en el, no pueden ser amovidos sin expre-
sarse al mayor quebranto; y que aun cuando
esta Corporacion tubiera medio o fondo dispo-
nible con que atender a su aliment. y cu-
rativa, Carece de mansion donde ponerlos;
de donde luego parecia muy conforme al orden de
Caridad y a lo que Corrigia la humanidad doliente
el que se dan barra su completo Restablecimiento
en prevenido Hospital de Caridad, cedido por este
Ayuntamiento a la Religion de S. Juan de Dios desde
el momento de su fundacion en esta Villa, por
representacion asi adho. Sr. Intendente con testi-
monio de esta Resolucion, ya para que de los
fondos de dho. Hospital de Caridad, y por medio

Setio 4.^o
40 MRS.



Año de
1820

de la persona que en su confianza se arrenda al res-
dio de dhos enfermos, y ya p.^a que siendo en un punto
numeroso con varias Poblaciones ayacentes sin otro
establecimiento de Caridad mas que el referido se digno
adoptar las oportunas providencias p.^a que esta Villa
no carezca de un auxilio tan necesario como es
y sobre cuyo regimen y mejor gobierno ha elado en
Ayuntam.^{to} por medio de una Diputacion, medi-
te la seion de Vienes que es el Ayuntam.^{to} de
y Hermandad de Caridad ^{hijo} por el año pasado de 1830
apremiado Comvent para el Socorro de los Pobres
que en el se curasen;

Y finalmente se vio en este Cavildo un oficio del Sr. Jefe
Superior Político de esta Prov.^a Jho. 29 del pasado
Nov.^o por el que se previene a este Ayuntam.^{to} informar
adho. por si combendado trasladar los enfermos del Hos-
pital de S.^o Juan de Dios de esta Villa a otro estable-
cimiento de igual clase que tenga mayor capacidad y mas
mayor capacidad y mas seguridad; en cuya virtud
y en su razon conferido la Villa Acordo: se
exponga adho. por no ser factible la traslacion de
los cinco enfermos civiles que hoy residen en el
Hospital de Caridad a cargo al Comte. de S.^o Juan
de Dios de esta Villa por impedirse la seguridad
de sus padeceres, ni los demas q.^e puntos suscribidos
eran Acosados al, por ser el edificio Com.

Respiral el mar Capaz de m... y Veru-
lacion que se reconoce fuera de lo que existe todoy
los Pueblos de la Comana, siendo luego el Segun-
do en el orden de los de la Prov. A; de manera q
hallandose en edificio de un pad... por los bel-
gion que lo moran pueden co... varias es-
tancias y hacerse mucho mas util por la cu-
rativa y asistencia de los enfermos; todo lo q
servira de informe en conversacion al...
oficio, sacandose del efecto testimonio de
esta Resolucion

Asi lo acordaron y firmaron doy fe =

Antonio Canabal Juan Gerardo
Garcia

Juan de Leyba

José Ferrn. Bendugo
Almeida

Bizente Balbani Lorenzo Navarro

José Morina

Exerente sup

José Morante Villadiego

J. Ferrn